



V Jornadas sobre Gerencia de Riesgos y Seguros



MADRID, 22 Y 23 DE FEBRERO DE 1988

**«Evolución de la Gerencia
de Riesgos con motivo de
la Integración Europea».**

Tomás Romanillos

Director de Seguros de CEMENTOS DEL
MAR.

Presidente AGERS

GERRISK'88

EVOLUCION DE LA GERENCIA DE RIESGOS CON MOTIVO DE LA INTEGRACION EUROPEA.

1.- Evolución de la G. de R.

- 1.1.- La Gerencia de Riesgos en Europa y USA.
- 1.2.- Puntos de vista, objetivos y tendencias en España.
- 1.3.- Nuestra Asociación en relación con Europa y USA.

2.- Influencia del Mercado Común.

- 2.1.- Las Directivas y las Empresas.
- 2.2.- El Coaseguro Comunitario.
- 2.3.- El Reaseguro.
- 2.4.- Automóviles.
- 2.5.- La cobertura del Crédito a la Exportación.
- 2.6.- El Contrato de Seguro.
- 2.7.- La protección del Medio Ambiente.
- 2.8.- La RC de productos.
- 2.9.- Pensiones complementarias o Employee Benefits.
- 2.10.- La libre Prestación de Servicios.

3.- Objetivo 92.

- 3.1.- Hacia donde puede ir la Gerencia de Riesgos.
- 3.2.- Que espera la Empresa del Sector Seguros.

23-2-88

. / . .

1.- EVOLUCION DE LA G. DE R.

1.1. La Gerencia de Riesgos en Europa y USA

Estamos en una sociedad sometida al Riesgo en general, ahora y antes y, sin ningún género de dudas, en el futuro.

Existen riesgos respecto a la Empresa, ^{que} pueden clasificarse en dos categorías:

- Las inherentes a la actividad.
- Los que pueden derivarse del hecho y como consecuencia de esta actividad.

Los primeros son los riesgos de la empresa. Los segundos son aleatorios. Aquellos se incurren voluntariamente para obtener beneficios. Los aleatorios son el campo de la actividad de la Gerencia de Riesgos. Sobre éstos y sobre el estado actual de la técnica hablaremos a continuación, pero sin llegar al detalle por razón de que todos los aquí presentes conocen sobradamente la filosofía y praxis de esta profesión.

Tanto en el país más evolucionado en Gerencia de Riesgos como en aquellos lugares en que se están dando los primeros pasos en esta técnica hay tres conceptos de entenderlo y aplicarlo: amplio, limitado e intermedio. Desde el punto de vista amplio se concibe al G. de C. como un empresario que posee y controla todo el negocio y recibe en sí mismo la utilidad o sufre la pérdida. Bajo la óptica limitada, las funciones del G. de R. se circunscriben dirigir el riesgo asegurable bajo la fórmula de contratos de seguros existentes en el mercado, podríamos decir que es el comprador de seguros. Entre ambas filosofías se halla la figura más clara de lo que suele considerarse Gerente de Riesgos, siendo más aceptable cuanto más próxima está al criterio amplio.

En USA podemos destacar algunas manifestaciones:

- Más de 3.700 miembros del RIMS.
- Más de 1.000 "cautivas" en Bermudas.
- La función más desarrollada es la financiación de los riesgos, incluyendo, por supuesto, la contratación de seguros, lo que supone que el 45 % de las primas de seguros del mundo se produzcan en este mercado.
- La formación en técnicas de Gerencia de Riesgos son las más antiguas y, sin ningún género de dudas, las más prestigiadas. Se vienen desarrollando desde 1.960 precisamente a impulsos del Comité de Educación del RIMS, que propició una estadística a nivel nacional con la dirección de la Seccional New York de la misma con la cooperación de la Universidad de Upsala que desarrolló un experimento que daría lugar a un curso de larga duración impartido a través de la Sección de Administración del Riesgo de Empresas. A partir de ahí fue incorporado como Asignatura a diversas Facultades de Administración de Empresas de casi todas las grandes Universidades en un proceso que abarcó la década 60-70. Este fenómeno educacional específico en los años 70 se extendió a Japón y Europa. En ésta bajo los auspicios de la Asociación de Ginebra se propició un concepto más amplio del riesgo e incertidumbre en la teoría económica general, dando lugar a la formación del "Grupo Empresa de Economistas en Riesgos y Seguros". Miembros de este Grupo ejercen su cátedra en Universidades de Inglaterra y Europa Continental y se reúnen formalmente una vez al año en un Seminario destinado a dar respaldo a sus actividades académicas y profesionales.

En el Reino Unido, Glasgow incluyó RM en su programa BA. Recientemente, en Enero del 87 se ha creado el Institute of Risk Management (IRM) con el soporte de AIRMIC, the Institute of Chatered Secretarial and Administrator, y otras instituciones cuyos

./..

principales objetivos son:

- Trazar un "corpus" de conocimientos.
- Proporcionar facilidades de aprendizaje.
- Preparar exámenes que conduzcan a una capacidad profesional.
- Promover la investigación en postgraduado y una continuidad de educación profesional.
- Promover y salvaguardar el standing profesional de sus miembros.

En Suiza se imparten materias de RM en las Universidades de Ginebra y St. Gallem.

En los países escandinavos y en el resto de la Europa Occidental se imparte esta materia de forma cada día más amplia.

En España fue la Escuela de Organización Industrial la que desarrolló unos Cursos Superiores de Seguros Industriales a partir de 1.974, francamente bien impartidos y desarrollados y que se interrumpieron no sabemos exactamente en qué fecha ni motivos, pero nos alegra hacer hincapié aquí, en este lugar, de la absoluta necesidad de la enseñanza de esta materia, porque es precisamente el Club del Ejecutivo de Seguro quien a partir del año pasado, tomó el testigo y está desarrollando un curso de larga duración de excelente factura y que colabora eficazmente en la formación del profesional del RM. Por otro lado, la organización de estas Jornadas, la quinta ya en su frecuencia anual, sirven para ahondar, cada año, en aquel tema monográfico sobre G. de R. que es de auténtica actualidad. Nuestra Asociación AGERS está profundamente sensibilizada con la Formación, siendo uno de sus órganos mas vivos el específicamente dirigido a este tema, y cualquier manifestación de formación en G. de R. desde cualquier sector serio y profesional contará con el aliento, ayuda y colaboración nuestra.

En otro orden de cosas, una diferencia notoria demostrativa de la mayor evolución del RM entre USA y Europa es la derivada de que

./..

allí se habla de beneficios en inversiones, mientras aquí se habla más sobre la supervivencia de la Empresa y tiene un enfoque más estratégico. No obstante Europa, más lentamente, está siguiendo los progresos USA y según hemos podido comprobar Escandinavia está en vanguardia. Países sin mercado de corredores han desarrollado un RM de un modo más práctico y sin embargo RM-Consultan está siendo ofrecida de un modo creciente por aseguradores, corredores y asesores independientes.

Una de las causas por la que el RM está menos evolucionado puede ser achacado a que en Europa se ha desarrollado de una manera individual en cada país, habiendo escasa intercomunicación, fenómeno que intentamos sea obviado a través de la agrupación de las Asociaciones de G. de R. en la AEAI de la que luego hablaremos. En una encuesta realizada con una muestra de 200 respuestas con European Risk Management a través de la coordinación de Jacques Charbonier en la que se preguntaba a 10 Asociaciones de G. de R., los datos más significativos, son los siguientes: el 60% de lo RM dedican al menos el 90% de su ocupación a actividades de Gerencia de Riesgos, (Más "full time" que en Canadá pero menos que en USA). Tienen responsabilidad en casi todos los casos para la gestión de los seguros propios de su negocio, mientras que sólo el 50% incluye el seguro de personas. En lo concerniente a Seguros el RM es, a menudo, el único responsable. Por el contrario está relacionado en menor grado con el control de la calidad, prevención de accidentes del personal y seguridad industrial.

A pesar de que esta encuesta debe ser conocida por todos Vds. no está de más el ofrecerle a continuación:

AREAS	EUROPA	USA	CANADA
Identificación y evaluación de riesgos	67%	91%	90%
Control de daños sobre bienes	49%	53%	52%
Prevención de accidentes de trabajo	34%	28%	11%
Selección de seguros a contratar	83%	87%	80%
Determinación retenciones para autoseguros	77%	67%	68%
Gestión de siniestros	75%	74%	81%

./..

El 85% se dedican personalmente al conocimiento físico de los riesgos en su empresa. Por encima de este promedio hubo respuestas de Bélgica, Reino Unido, Suecia, Francia y Suiza.

La utilización de manuales-informe está poco desarrollada en Europa: 30%.

Las conclusiones son:

- No hay conocimiento de la situación de la técnica que sea general y común.
- Cada país tiene su propia forma de resolver el seguro y el RM.
- La impresión es la de que la Dirección de las Aseguradoras es, generalmente, conservadora, sin embargo algunas Cías. de Seguros ven hoy día la necesidad y la ventaja del RM y fomentan de una manera clave el concepto de RM.
- Las Asociaciones de G. de R. respaldarán la formación en el campo de la G. de R. a niveles más altos que los actuales.
- Las Empresas se muestran más y más interesadas en poner en práctica la mentalidad de la RM.
- Hay una afirmación latente que podría expresarse "la función del RM es muy especializada, incluso si el contenido es extenso".

AGERS está interesada desde hace algún tiempo en desarrollar una encuesta parecida sobre el estado actual en España de la Gerencia de Riesgo a fin de establecer conclusión sobre las precarios y tomar remedios para el mayor desarrollo de las técnicas en RM. No creemos tardar mucho tiempo en solicitarles respuestas a un cuestionario adecuado y por su respuesta, las gracias anticipadas. De sus resultados tendrán cumplida información.

1.2. Tendencias actuales de la G. de R. en España.

Hay tres órdenes de acciones principales:

- Evaluación del riesgo.
- Control del riesgo.
- Financiación del riesgo.

En la identificación del riesgo a la que sigue su evaluación se viene trabajando desde hace tiempo y es una gran mayoría de sociedades que tienen elaborando su inventario-mapa de riesgos y definidas las cuantías y puntos de PML (Pérdida máxima posible). Para ello se habrán establecido previamente modelos de análisis de la siniestralidad histórica de la Sociedad y de la previsible para calcular el coste potencial de aquellos riesgos voluntarios en que la intensidad puede suponer pérdidas importantes para la Sociedad. Al tiempo se habrán hecho las anotaciones pertinentes para la eliminación del riesgo, reducción de la posible intensidad o frecuencia con el fin de que figuren en informe a Dirección General que pueda derivar órdenes de prevención, protección o mantenimiento.

Precisamente es manifiesta la mayor atención en la prevención y protección, lo que sin duda redundará a medio plazo en una importante disminución de la siniestralidad de baja y media intensidad. Se está poniendo mucho más énfasis en la reducción de daños que en obtener indemnizaciones de los mismos. Es frecuente la toma de acciones que pueden llegar hasta el cambio de producción, cuando exista alta posibilidad de que se produzca daño o, al menos, en la inversión de ingentes sumas dinerarias para establecer controles a la ocurrencia del siniestro o minimizar la importación de éstos, especialmente en Sociedades industriales con riesgos de contaminar. Asimismo se incrementa la formación para la eliminación de errores humanos, se establecen normas de mantenimiento y procedimiento de seguridad. Los controles de calidad se hacen filosofía de empresa para evitar las incorrecciones en los productos fabricados.

La financiación de los riesgos se está realizando principalmente por vía del seguro comercial. Es infrecuente entre nosotros la figura de la "cautiva". Se está en la línea de establecimientos voluntarios de deducibles, franquicias y períodos de carencia cada vez más elevados. Se aplica mucho menos el autoseguro con dotación de reservas dado el desfavorable tratamiento fiscal. Por otra parte, sí es habitual el establecer límites de indemnización en las pólizas. En Responsabilidad Civil suele utilizarse una transferencia al Seguro por capas; una primera en la que suele incluirse la empresarial, patronal y productos con franquicia baja o media, con la mayor cobertura que sea factible obtener y que su ámbito sea acorde con los mercados a los que llegan los productos fabricados. Al tiempo una segunda o más capas en exceso, amparando la RC productos. Toda precaución es poca, máxime con el progresivo aumento de las indemnizaciones fijadas por los Tribunales y porque además no hay posibilidad de fijar límites de máxima pérdida posible.

En cuanto se refiere a daños físicos, se abandonan las coberturas contra riesgos específicos para pasar a demandar pólizas de "Todo riesgo de daño o pérdida física" con la complementariedad de "Pérdida de Beneficios" en buena parte de casos.

Ni qué decir tiene que hay aseguradoras que se resisten a aceptar este modo de asegurar por encontrar inconvenientes que consisten en que: se pierde una base estadística, lo que puede ocasionar tarifas inseguras o deficientes. Pérdida de tecnicismo suscriptor. Los riesgos desconocidos pueden ocasionar siniestros imprevistos. La siniestralidad presupuestada podría variar según los riesgos cubiertos. Es indudable que parte de razón pueden tener y lo que es asimismo cierto es que el Reaseguro no va a ser tan fácil como en la contratación por la vía clásica. No obstante, no todo han de ser inconvenientes y así, es ventajosa la administración ya que es un solo contrato, además puede proporcionar la mayor parte o un todo del negocio del cliente. Mayor defensa de las perturbaciones

que pueden derivar el Coaseguro Comunitario o la Libre Prestación de Servicios. Por último pueden obtener que un cliente así asegurado modifique sus intenciones de crear una "cautiva".

Para el asegurado supone importantes ventajas entre las que pueden citarse:

- Un conocimiento certero de la cobertura. Solo quedan fuera de ella las exclusiones, las franquicias y las obligatorias del Consorcio y Compensación de Seguros.
- Más coherente, ya que al tiempo que elimina duplicidades posibles, lo hace con las lagunas en que se hubiera podido caer en abertura individualizadas.
- Un coste más bajo.
- La inversión hacia el asegurador de la carga de la prueba.

Como desventaja está la posible dificultad de encontrar Reaseguro.

Ha de intentarse que las exclusiones sean mínimas. La franquicia suele exigirse en un nivel medio/alto. El límite de la cobertura estará en la Pérdida Máxima Previsible en la mayor situación de riesgo.

En Sociedades que forman parte de Grupos Multinacionales es frecuente la contratación de cobertura bajo un programa internacional de seguro. Habitualmente se establece una póliza "Master" cuyo condicionado suele responder al tipo de "diferencia en condiciones" operando en defecto o ausencia de una póliza local.

En ambos casos, las coberturas son amplias por lo que la G. de R. alcanza una tranquilidad que le va a permitir profundizar en otros campos de la seguridad integral de la Empresa.

Sobre los Seguros de Personas, (vida, accidentes, beneficios al personal, Fondos de Pensiones, etc.), y con respecto a los primeros casos no se alcanza ninguna dificultad en su aseguramiento

./..

a primas satisfactorias, el tercero sólo a veces es realizable vía seguro y por último los Fondos de Pensiones en el que se está trabajando ya hace tiempo en el estudio de soluciones propias de la necesidad de adaptación de los planes existentes en las Empresas a las exigencias de la ley y del inminente reglamento. Tanto si la Gestión de los Fondos se deriva hacia una Aseguradora como si lo es hacia otro tipo de administración, el resultado de cara a la Gerencia de Riesgos es similar dada la exigencia de las técnicas actuariales, por lo que en colaboración con las administraciones de personal le vemos inmerso en este campo, que no le es nuevo pero que indudablemente va a tener un desarrollo más generalizado dada la reconocida insuficiencia de la Seguridad Social. En este campo como en los tradicionales, unimos la experiencia que ya tienen las Asociaciones Norteamericana y Europea. Quizás ello deriva en una necesidad mayor de preparación financiera con lo que, a reconocida distancia, como ocurre al resto de Europa, nos iremos acercando a una visión de la Gerencia de Riesgos más próxima al rendimiento de las inversiones sin descuidar la supervivencia de la Empresa.

1.3. Nuestra Asociación Nacional en relación con otras Asociaciones.

A lo largo de la intervención hemos venido citando a AGERS está relacionada de una forma permanente tanto con las Agrupación Internacional de Asociación IFRIMA como con la Europea AEAI, con la Norteamericana RIMS al tiempo que abundan los contactos con las de lengua común como son la Mejicana, Venezolana y Argentina, todas ellas, así como Brasil, todavía muy incipientes pero con enorme entusiasmo.

Recientemente hemos tenido contactos con unos colegas de Portugal que nos han solicitado ayuda para crear una Asociación en este país vecino, indiscutiblemente que no les va a faltar nuestra modesta asistencia.

No vamos a descubrir nada al hablar de un estilo Asociacionista que desde hace años es un fenómeno social frecuente y de las ventajas que puede deparar frente al tradicional individualismo.

./..

Con la AEAI, lógicamente es con la que más intensamente trabajamos y en la que tenemos un representante permanente que trabaja en la Comisión de Responsabilidad Civil que ha estado muy activa en los dos últimos años como consecuencia de las dificultades de cobertura en este ramo. Hay otras tres comisiones en las que próximamente estaremos con representante, una de las cuales responde al estudio de los problemas derivados del mercado único europeo, con intensa actividad y con influencia creciente en las decisiones que afectan a nuestro colectivo, cual son los grandes riesgos en relación con el coaseguro comunitario y la libre prestación de servicios. Al igual que el resto del sector asegurador, nuestra Asociación, representante de los grandes riesgos afiliados, tiene y va a tener cada día más una presencia activa en Bruselas, coincidente con nuestro modo de hacer: prevenir, evaluar, reducir el riesgo de unas decisiones que puedan llevarnos al "siniestro" que podrían ser la adopción de unas Directivas impropias a los intereses asociativos.

2. INFLUENCIA DEL MERCADO COMUN

2.1. Las Directivas y las Empresas.

La incorporación en el Mercado Común lleva implícito el aceptar unas reglas de juego que faciliten la convivencia dando lugar a un derecho comunitario que obliga desde la adhesión, salvo que se hayan incorporado unos períodos transitorios de aplicación.

Hay una serie de Directivas que afectan exclusivamente al sector asegurador, y otras que afectan a la empresa industrial o de servicios, pero que tienen una interconexión con el seguro, que en una exposición de Gerente de Riesgos tienen que ser necesariamente comentadas.

Así pues, seguidamente, van a ser resumidas todas las que, desde que se nos encargó esta charla hemos podido encontrar, pero que como el acervo comunitario es tan amplio, de seguro, que no estarán todas.

2.2. El Coaseguro.

Frecuentemente el Gerente de Riesgos ha de recurrir a esta figura, de forma que son dos o más las aseguradoras que con un determinado porcentaje del capital total asegurado participan en la cobertura parcial del riesgo, resultando cada una de las coaseguradoras que intervienen en la operación directamente responsables frente al asegurado y en la parte proporcional del riesgo asumido. Puede hacerse de forma que cada coaseguradora emita póliza y recibo, liquidando directamente el siniestro al asegurado, o, lo que es mucho más frecuente, que sea la que mayor participación lleve o "abridora" la que emite una sola póliza, un solo recibo y liquida totalmente el siniestro al asegurado y luego repercute a cada coaseguradora su participación. Hay otra figura de coaseguro, no deseado por el asegurado, que recibe la denominación de "interno" y es debido a que, a veces, el asegurador no cree conveniente dar a conocer al asegurado su falta de capacidad para asumir la totalidad

./..

de riesgo, razón por la cual realiza el coaseguro sin que conste en póliza.

La necesidad de apertura de los mercados nacionales de seguros se experimentaba vivamente y llevó a distintos organismos, privados y públicos a estudiar la liberalización y coordinación del coaseguro europeo, que se plasmó en la Directiva del Consejo de 30-5-78 sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de coaseguro comunitario (78/473/CEE). En el capítulo del Acuerdo España-CEE se estableció un período transitorio de adaptación en virtud del cual durante tres años a partir de la adhesión podrá mantenerse el 100% del contrato en el mercado nacional, a lo largo de los tres años siguientes la reserva quedará progresivamente al 75%, 40% y 20% para desaparecer al séptimo año.

De esta Directiva quedan por dilucidar varias cuestiones, como la concerniente a la naturaleza y la importancia de las operaciones susceptibles de ser cubiertas por el coaseguro y la relativa a la situación del abridor que debe o no coincidir con la del Estado del Riesgo, exigiendo su solución una progresiva colaboración entre las autoridades nacionales y la Comisión, lo mismo que para el aspecto de la ley reguladora del contrato de coaseguro, que parece lógico coincida con la del Estado de la Aseguradora abridora.

2.3. Reaseguro.

Directiva del Consejo, de 25-2-64 referente a la supresión en materia de reaseguro y de retrocesión, de las restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios (64/225/CEE). Resumidamente los cinco artículos de que consta se refieren, el primero manda a los Estados Miembros suprimir las restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios. El segundo se refiere a las entidades a las que se aplica, incluyendo a las mixtas, es decir, a las que hacen seguro directo y reaseguro. El tercero contempla restricciones derivadas de disposiciones de los distintos Estados Miembros. El cuarto concede un plazo de seis meses para adaptarse a la Directiva

./..

y en el quinto se indica que los destinatarios de la misma son los Estados Miembros. (Es de inmediata aplicación a España).

2.4. Automóviles.

Primera Directiva, del 24-4-72 referente a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros relacionadas con el seguro de responsabilidad civil resultante de la circulación de vehículos automóviles y del control de la obligación de asegurar esta responsabilidad (inmediatamente aplicable a España y ha sido adaptada por el RD 447/1986, del 10 de enero).

Segunda Directiva del Consejo (84/5/CEE) de 30-12-83, concerniente a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros relativa al aseguramiento de la Responsabilidad civil derivada de la circulación de vehículos automóviles.

Esta segunda Directiva en su artículo 1 dispone que los límites cuantitativos mínimos sean los siguientes: para los daños corporales, 350.000 ECUS por víctima y para los daños materiales 100.000 ECUS por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas, permitiendo sustituir los límites anteriores por un límite global de 600.000 ECUS por siniestro, cualquiera que sea el número de víctimas o la naturaleza de los daños. Contempla asimismo el papel de un organismo o fondo de garantía que complete el sistema del seguro obligatorio. El artículo 2 entra en el ámbito típico de la protección de la víctima frente a la excepciones oponibles por el asegurador al asegurado. El artículo 3 establece que los miembros de la familia del tomador, del conductor o de cualquier otra persona cuya responsabilidad civil esté comprometida en un siniestro y cubierta por el seguro obligatorio no puede excluirse en razón a este lazo de parentesco del beneficio del seguro por sus daños corporales.

En cuanto a España, igual que Grecia y Portugal, se dispone de un plazo que finalizará el 31-12-95 para incrementar las cifras de garantía hasta las cantidades previstas en el apartado 2 del

./..

artículo 1. Deberán alcanzar en relación con las cantidades previstas en dicho artículo: un porcentaje superior al 16% no más tarde del 31-12-88 y un porcentaje igual al 31% no más tarde del 31-12-92.

Adaptada la legislación española por RD 1301/1986, de 28 de junio, que procedió a adaptar el texto refundido de la Ley de Uso y Circulación de Vehículos a Motor al ordenamiento jurídico comunitario y RD 2641/1986 de 30 de diciembre, en que se aprueba el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de suscripción obligatorio. Este reglamento en su Disposición Adicional 2a. establece que el MEH revisará lo límites cuantitativos de indemnización y franquicia de este seguro con la finalidad de adecuarlos al contra-valor del ECU en la moneda nacional, de conformidad con el contenido del Tratado de Adhesión a las CCEE.

2.5. Seguro de Crédito a la Exportación.

Directiva del Consejo de 27-10-70 (70/509/CEE), referente a la adopción de una póliza común de Seguro de Crédito a la Exportación para la operaciones a medio y largo plazo de compradores públicos.

Directiva del Consejo de 27-10-70 (70/510/CEE), referente a la adopción de una póliza común de Seguro de Crédito a la Exportación para las operaciones a medio y largo plazo de compradores privados.

Este seguro se concibe para cubrir los riesgos derivados de operaciones exportadoras de cada país comunitario a terceros países no miembros de la CEE, ya que la concepción de la CEE como una unión aduanera el tipo de seguro a concertar entre operaciones entre miembros se habrán de realizar mediante seguro de crédito interior.

Cada Estado Miembro vigilará los Organismos de Seguros de Crédito a la Exportación, reconociendo una competencia nacional en esta materia derivada precisamente de la concepción de este seguro como operaciones con terceros mercados.

Se realizarán operaciones aseguradas por pólizas individuales y que implique un riesgo de crédito de duración igual o superior a 24 meses o un riesgo de resolución de duración superior o igual a 12 meses o ambos riesgos acumulados con una duración igual o superior a 24 meses. También tienen por objeto el aseguramiento de los compromisos garantizados por una Administración Pública o por un organismo oficial, respecto al país importador por lo que implícitamente se está haciendo alusión a lo que en la práctica mercantil se ha dado a llamar Riesgo-País. Se cubren también las pólizas que aseguren un crédito de proveedor.

La Directiva aparece acompañada del anexo A que regula la póliza común, el anexo B que regula el suplemento de cobertura adicional, el anexo C que adjunta un comentario explicativo de la póliza común y del suplemento de extensión de garantías y del anexo D que se refiere a la toma de efecto de la póliza común.

Respecto a la segunda de las Directivas (70/510/CEE) el contenido es idéntico a la 70/509 si bien con algunas particularidades como la definición de comprador privado como todo aquél que no fuese un organismo público no susceptible de ser declarado judicial y administrativamente en quiebra. Otra particularidad consiste en que el ámbito de aplicación de la póliza sólo puede asegurar contra riesgos políticos o contra los riesgos políticos y comerciales acumulados, pero no contra los riesgos comerciales considerados aisladamente, por lo que para este último caso habrá de entenderse que sigue vigente la competencia de cada Estado nacional para determinar las condiciones generales de la contratación de Seguro de Crédito a la Exportación.

En la adhesión de España no se ha tratado de ningún período transitorio para la aplicación de ambas Directivas por lo que se entiende que su aplicación fue inmediata a la incorporación a la CEE.

Se produce una modificación importante ya que CESCE ha perdido su exclusividad en el aseguramiento de los riesgos comerciales, si

./..

bien, seguirá manteniendo el aseguramiento de los riesgos políticos y extraordinarios de las operaciones de exportación en virtud de lo expuesto en el artículo 2 de la Directiva 70/509.

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la creación de un sistema europeo de Seguro de Crédito a la Exportación respecto de los contratos sobre exportaciones a terceros países originarios de varios Estados Miembros.

Esta propuesta surge considerando que la creciente interdependencia de las economías de los Estados Miembros producen operaciones de exportación a través de diversas empresas situadas en varios Estados y se entiende que esta cooperación es un elemento esencial, por lo que, con el fin de que las diferencias que presentan los sistemas de garantía de cada país puedan crear distorsiones, se establece una póliza común mediante un sistema europeo de Seguro de Crédito a la Exportación y así se establecen las condiciones de esta póliza, las modalidades de funcionamiento del sistema y las normas sobre su financiación. Así reglamenta en su artículo 1 que los Estados Miembros facilitarán con arreglo a las modalidades que se establezcan un seguro de crédito a la exportación respecto a las exportaciones procedentes de la Comunidad que supongan por lo menos el 85% del importe del contrato de bienes o servicios sea suministrado por empresas de varios Estados miembros. Este porcentaje podrá reducirse en proporción al seguro del elemento extracomunitario del contrato de exportación. La cobertura se ofrecerá con la póliza común que llama "Póliza SESCE", que será extendida por cuenta y en nombre de los organismos de Seguro de Crédito a la Exportación "SESCE". Se establecerá a partir de 1-1-88 y tendrá personalidad jurídica. El capital circulante destinado a cubrir los gastos de administración. Tendrá Consejo de Administración que decidirá sobre si se emiten las pólizas solicitadas y podrá designar un Director General. Todas las solicitudes de cobertura serán transmitidas al Consejo de SESCE sin demora. En su artículo 7 se establece el procedimiento.

2.6. Contrato de Seguro.

El diario oficial de la CEE de 31-12-80 publicó una propuesta de Directiva que la Comisión presentaba al Consejo para la coordinación de las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que rigen el contrato de seguro. Los trabajos estaban elaborados por el Comité Europeo de Seguros. Esta propuesta es parcial e insuficiente por su ámbito de aplicación y por su reducido alcance. La coordinación de normas no afecta a todas las modalidades de seguro quedando al margen los seguros marítimos y aéreos, gran parte de los seguros de transporte, los seguros de crédito y caución y los seguros de enfermedad.

Se quiso establecer un número mínimo de disposiciones que si bien son revelantes son escasas. La protección al consumidor es poco importante en esta Directiva. Se prevén otras para algunos ramos del seguro.

2.7. Protección del Medio Ambiente.

Bhopal, Chernobyl, la muerte del Rhin, en el accidente Sandoz, antes Seveso y un largo etcétera hicieron al año 1987 vedette del dedicado al Medio Ambiente. Para un 72% de los europeos la protección del medio ambiente "es un problema urgente e inmediato".

Mucho antes ya habían aparecido un conjunto impresionante de Recomendaciones, Resoluciones, Reglamentos, Directrices, Acuerdos, Convenios, Protocolos y Proposiciones. Nada menos que hay 19 instrucciones sobre Generalidades, 91 sobre Contaminación y Ruidos y 27 dedicadas al Medio y Recursos Naturales. A lo que hay que añadir lo relativo a la Protección del Consumidor que son: 12 a Generalidades, 81 a la Protección de la Salud y la Seguridad y 17 a la Protección de los Intereses Económicos. (Si alguien tiene interés en poseer el catalogo que se compone de 21 densas páginas donde figura solamente el inventario de las disposiciones, puede solicitarlo a AGERS).

La famosa Directiva Seveso que tenía que ser aplicada a partir de 1984, sólo lo ha sido en 5 Estados: Francia, Dinamarca, Reino Unido, Alemania e Irlanda. Grecia y Luxemburgo no han hecho nada. Los Países Bajos e Italia no han respondido nada más que de una forma parcial. Por lo visto hay imprecisiones en el texto base y además éstas lo son a nivel técnico. Cuando el texto legal está parado, el Estado de la ciencia no lo está por lo que o se modifican frecuentemente las leyes, con lo que su conocimiento y puesta en marcha de acciones por las empresas, por los Gerentes de Riesgo, etc., sobre todo en planes de prevención, o se quedan obsoletas frente al progreso de la ciencia, con lo que pierden toda su fuerza de obligar.

Las Gerencias de Riesgo, sobre todo de las grandes empresas industriales, deben preocuparse cada día más, de analizar los posibles precarios que puedan ocasionar pérdidas a su empresa derivadas de los procesos industriales, incorrectos según estas normas, ya que la Comisión europea intensifica sus esfuerzos para lograr que los Estados miembros trasladen correctamente las Directivas comunitarias a su legislación nacional y apliquen plenamente sus disposiciones, llevando, en caso de que sea necesario, ante el Tribunal de Justicia europeo a los que no cumplan con ellas.

La lucha contra la contaminación y molestias se dirige principalmente hacia: Aguas más limpias. Aire más puro. Menos ruido. Productos químicos mejor controlados. Atención a los riesgos de la biotecnología y hacia una Mayor Seguridad Nuclear.

En cuanto a la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales las acciones que se buscan son: Un manejo mas racional del espacio. Conservación de la flora y fauna. Manejo de residuos y promoción de tecnologías limpias.

2.8. La Responsabilidad Civil del Producto.

Muy brevemente pues ayer ya fue objeto de la estupenda exposición de Santiago Martín Gil.

La Directiva del Consejo (85/374/CEE) de 25-7-85 persigue como sabemos un doble objetivo: definir la responsabilidad de los accidentes provocados por productos defectuosos y, segundo, aproximar y simplificar las legislaciones de los Estados Miembros al respecto, estableciendo un régimen de responsabilidad que, sin ser igual, esté lo más armonizado posible. Su aplicación ha de ser puesta en vigor por los Estados miembros antes del 25 de julio de 1985.

Es enorme la trascendencia que tiene sobre los empresarios porque a sus fuertes exigencias de responsabilidad van a sumarse los imperativos de protección de las víctimas prevista en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios. La Directiva acentúa el aspecto pecuniario de la RC objetiva hasta un límite de 70 millones de ECUS y la norma española amplía la protección a un ámbito muy superior al anterior, tanto en lo que concierne a las personas protegidas, como a las personas responsables, como a los bienes causantes. Si bien la directriz establece la unificación de normas deja amplias parcelas de su configuración a discrección de los Estados miembros.

Como quiera que el Reglamento de la citada Ley no ha sido publicado, se debería aprovechar para restringir el techo de las indemnizaciones a los mínimos de la directriz, ya que de lo contrario los Gerentes de Riesgos nos veríamos en graves dificultades para encontrar coberturas adecuadas a precios razonables.

Nuestros amigos de la AEAI no nos han podido transmitir experiencias pero sí las muchas inquietudes que tienen sobre este asunto.

2.9. Pensiones Complementarias o Employee Benefits (Beneficios a empleados).

Directriz de 1977. Entre otras cuestiones precisa que en caso de venta de una empresa o de una parte de la misma a otra Entidad o Grupo Internacional hay que preocuparse de consolidar de una manera u otra los derechos adquiridos por los trabajadores o los que estén en vías de adquisición en materia de pensiones. Esta consolidación puede hacerse cargo el que vende y el adquiere. De hecho esta reglamentación persigue dos fines: hacer que la asunción de obligaciones sea debidamente reflejada en la transacción por ajuste del precio de la cesión a cargo del vendedor o del comprador, y , obtener que los derechos adquiridos de los trabajadores estén claramente definidos y salvaguardados.

Según hemos podido constatar son muy pocos los gobiernos comunitarios que han traducido esta directriz a la legislación nacional o que lo han hecho muy tímidamente.

2.10. Libre Prestación de Servicios.

Decir eso de que desde el punto de vista de asegurados supone una oferta ampliada que nos posibilita elegir entre una mayor oferta de aseguramiento, no es todo, pero indudablemente que ofrece posibilidades no descartables de adecuar el coste-empresa de seguros a similares para industrias de la misma naturaleza de quien dentro del mismo sector tenga ubicación comunitaria.

Dada la creciente profesionalidad del Gerente de Riesgos, la mayoría de los inconvenientes aducidos por el Sector Asegurador, como pueden ser, contrato del seguro único, defensa del asegurado, derecho aplicable, etc, no parece que sean dificultades superiores a problemas actuales para encontrar coberturas. Esto no quiere decir en absoluto que no veamos con inquietud las posibles convulsiones que van a padecer una gran cantidad de aseguradoras con las que

hemos venido trabajando y con las que desearíamos seguir trabajando por tiempo indefinido. Confiamos que la moratoria que recoge el artículo 2 quarter de la segunda Directiva proyectada sea aprovechada al máximo por el sector asegurador español de forma tal que podamos seguir empleando el idioma español con españoles a la hora de contratar los riesgos de nuestras empresas. Este tema, el más complejo y arduo y motivo principal de estas Jornadas, no puede ser abordado nada más que de una forma global por un Gerente de Riesgos, en razón a que no somos nosotros los más afectados al menos en sus aspectos negativos, antes al contrario como decíamos al principio de este tema podríamos obtener ventajas considerables. Como además va a ser objeto a continuación de un panel bajo la coordinación del mejor especialista que pueda encontrarse en este aspecto y que ha luchado lo indecible para obtener que las directrices no pudieran hacer del nuestro "un campo de moros" y, o poco sabemos, o mucho debe de ser lo que ha tenido que ver con ese período transitorio que hemos citado anteriormente. Lo vamos a tocar ligeramente.

Cuando lo hemos discutido con nuestros colegas europeos de AEA nos encontramos con posiciones bastantes escépticas sobre la aplicación de esta Directiva, sobre todo cuando en la misma mesa hay interlocutores ingleses y continentales, sus concepciones son tan distintas que propicia pensar el que, una vez mas, pasará con la segunda igual que con la primera directriz, buenas intenciones globales, hermosas palabras, pero cada mercado nacional pondrá el mayor número de inconvenientes para evitar una posibilidad de salida de primas de sus mercados domésticos. Los seguros obligatorios aparecerán por doquier, al parecer hay mas de 30 en Bélgica, fijando límites de cobertura, texto de los contratos y primas obligatorias que han de ser aplicadas. La eterna excusa es la defensa del asegurado, ya que se pretende que el mismo el débil y debe ser protegido con leyes, reglamentos, etc.

El Tribunal de Luxemburgo acaba de trastocar este montaje: los asegurados industriales no son débiles ni ignorantes y por tanto

pueden dirigirse donde les parezca dentro de la Comunidad y que el asegurador que se haya elegido pueda contentarse en las reglas y controles situados en su propio país.

Pasando a las Directivas, la primera de 24-7-73 (73/239/CEE) dejaba planteados multitud de problemas que han sido analizados y puestos en evidencia desde mucho antes de nuestra incorporación a la CEE por ilustres tratadistas del Derecho Internacional y Mercantil, europeos y españoles, así como desde la óptica práctica de los aseguradores. La propuesta de segunda Directiva cuyo borrador de estudio tiene fecha 20-11-87 incorpora la legislación del TCEE en sucesivas sentencias y algunas lagunas del anterior han desaparecido. Es tan reciente que no hemos podido constatar cuáles son las opiniones de los expertos y parece buena ocasión de oírlas en el panel que seguirá a continuación.

Destacamos las definiciones de los "grandes riesgos" en cuanto a los ramos aplicables y las condiciones cuantitativas en dos etapas que van hasta el 31-12-92 y una segunda a partir del 1-1-93. La consideración del Grupo de Empresas y su criterio cuantitativo por las cuentas consolidadas (Directiva 83/349/CEE). Las medidas transitorias para Grecia, Irlanda, España y Portugal en etapas que, en relación con España suponen que hasta el 31-12-92 pueda aplicar el régimen de "Riesgos masa" a todos los riesgos. Hasta el 31-12-94 el régimen de "grandes riesgos" se aplicará a los riesgos contemplados a los epígrafes i) e ii). En lo que se refiere a los riesgos contemplados al epígrafe iii) el Estado fijará umbrales de aplicación durante dicho período. A partir 1-1-95 y hasta 31-12-96 aplicación de los umbrales de la primera etapa del epígrafe iii). A partir del 1-1-97 aplicación de los umbrales de la segunda etapa del epígrafe iii).

Estas salvaguardias autorizadas a partir del 1-1-95 sólo se aplicarán a los contratos que cubran riesgos clasificados en los ramos 8,9,13 y 16, situados exclusivamente en uno de los cuatro Estados miembros beneficiarios del período transitorio.

El artículo 6, ley aplicable al contrato en su apartado e) tiene la particularidad de expresar "para los riesgos contemplados en el artículo 5, letra d) punto ii) de la primera Directiva de coordinación pueden elegir cualquier ley" (se trata, con lógica, del ramo de transportes).

El artículo 7, en su número 1 sustituye a los artículos 9, último punto y 11 párrafo 1, último punto de la primera Directiva en que queda así "en cualquier caso las indicaciones contempladas en a) y b) sobre las condiciones generales y especiales y las tarifas, no se exigen si se trata de los riesgos contemplados en el artículo 5 letra d) de la primera directiva" en su número 2, segundo párrafo se indica "en cualquier caso, para los riesgos contemplados en el artículo 5 letra d) de la presente Directiva los Estados Miembros no prevén disposiciones que exijan la aprobación o la comunicación sistemática de las condiciones generales y especiales de la pólizas de seguro, de las tarifas y de los formularios y otros impresos que la empresa tenga intención de utilizar en sus relaciones con los tomadores. Con el fin de controlar el respeto de las disposiciones legislativas, administrativas, reglamentarias, relativas a estos riesgos, sólo pueden exigir la comunicación no sistemática de estas condiciones y de estos otros documentos, sin que esta exigencia pueda constituir para la empresa una condición previa al ejercicio de su actividad. Para los riesgos contemplados en el artículo 5 letra d) de la primera Directiva, los Estados Miembros no pueden mantener o introducir la notificación previa o la aprobación de los aumentos de tarifas propuestas, a no ser como elemento de un sistema general de control de precios.

El artículo 9 bis establece " la legislación de los Estados miembros prescribe que una empresa establecida en un Estado miembro puede cubrir en el mismo, en regimen de libre prestación de servicios, al menos: los grandes riesgos tal como los define el artículo 5 letra d) de la primera Directiva.

El artículo 11 bis establece en su número 1: "Todos los Estados Miembros en cuyo territorio una empresa trate de cubrir en libre prestación se servicios, los riesgos contemplados en el artículo 5 letra d) de la primera directiva exige que la empresa a) produzca un certificado emitido por las autoridades competentes del Estado Miembro de la Sede Social, indicando que dispone para el conjunto de sus actividades del mínimo Margen de Solvencia, de acuerdo con lo artículos 16 y 17 de la primera Directiva y que la autorización, conforme al artículo 7, párrafo 1 de la primera directiva, permite a la empresa trabajar fuera del Estado miembro del establecimiento. b) Produzcan un certificado emitido por las autoridades competentes del Estado miembro del establecimiento, indicando que la empresa está autorizada en ese Estado para los ramos en los que trata de efectuar prestaciones de servicio. c) Indique la naturaleza de los riesgos que se propone garantizar en el Estado miembro de prestación de servicios".

En el artículo 12, párrafo 3, "Cuando la empresa contemplada en el artículo 10 trate de ampliar su actividad a riesgos contemplados en el artículo 5, letra d) de la primera Directiva, se somete al procedimiento descrito en los artículos 10 y 11 bis".

En el artículo 13 párrafo 3 "En cualquier caso para los riesgos contemplados en el artículo 5, letra d) de la primera directiva, los Estados Miembros no prevén disposiciones que exijan la aprobación o la comunicación sistemática de las condiciones generales y especiales de las pólizas de seguro, de las tarifas y de los formularios y otros impresos que la empresa tenga la intención de utilizar en sus relaciones con los tomadores. Con el fin de controlar el respeto de las disposiciones legislativas, reglamentarias o administrativas relativas a estos riesgos, sólo pueden exigir la comunicación no sistemática de estas condiciones y de estos otros documentos, sin que esta exigencia pueda constituir para la empresa una condición previa al ejercicio de su actividad." Párrafo 4 "Para los riesgos contemplados en el artículo 5, letra d) de la primera Directiva, los Estados Miembros sólo pueden mantener e

introducir la notificación previa a la aprobación de los aumentos de tarifas propuestos como elemento de un sistema general de control de los precios"

En el artículo 20 se expresa que en relación con los grandes riesgos no es obligatorio antes de concluir cualquier servicio, el que el asegurado sea informado del nombre del Estado Miembro en el que está establecida la sede social, la agencia o la sucursal con la que se realiza el contrato.

El artículo 25 sobre coaseguro queda definido así: "Los riesgos susceptibles de ser cubiertos en coaseguro comunitario, en el sentido de la Directiva 78/473/CEE, son los definidos en el artículo 5, letra d) de la primera Directiva. Las disposiciones previstas por la presente Directiva en lo que concierne a los riesgos definidos en el artículo 5, letra d) de la primera Directiva son aplicables al abridor".

Aun cuando no se refiere de un modo exclusivo a grandes riesgos el artículo 27 merece ser transcrito por la enorme influencia que puede tener el trasvase de grandes riesgos, especialmente su párrafo 2 "Todos los Estados Miembros informan a la Comisión de las dificultades principales que ocasiona la aplicación de la presente directiva, entre otras las que se plantean en caso de que un Estado Miembro constate una transferencia anormal de la actividad de seguros a expensas de las empresas establecidas en su territorio y en beneficio de agencias y sucursales situadas en la periferia del mismo".

3. OBJETIVO 92

Se está citando de tal forma esta fecha y este slogan que aunque no sea la fecha clave en que vencen las moratorias obtenidas por España de cara a la libre prestación de servicios no nos resistimos a utilizarla porque está fuera de toda duda que los objetivos a corto plazo exigen los esfuerzos inmediatos. Así, espoleados por la enorme divulgación publicitaria derivada por las Olimpiadas y la Exposición conmemorativa del 500 aniversario del descubrimiento de América, nos irán marcando el ritmo necesario para no dejar atrás ninguna de las etapas necesarias para afrontar los retos de 1997 en que sí estaremos, rebasada la aplicación de los umbrales de la primera etapa del epígrafe iii), serán sólo de aplicación los umbrales de la segunda etapa del epígrafe iii) es decir, que tendrán tratamiento de gran riesgo los correspondientes asegurados con 250 personas empleadas, facturación de 12,8 millones de ECUS y/o 6,2 millones de ECUS como cifra total de balance.

Como los esfuerzos de imaginación, de trabajo y de inversiones es enorme y cuando vemos que sociedades europeas de seguros, de instalación antigua, consolidan y aumentan sus inversiones, que sociedades europeas nuevas en nuestro país se instalan mediante la adquisición de sociedades españolas pequeñas o medias y que el mercado norteamericano toma posiciones por compras importantes, cualquier relajamiento puede ser fatal para el seguro español. Nos consta que se está haciendo bastante, sobre todo en algunas importantes aseguradoras nacionales, para estar a la altura que la Sociedad les exige.

En el diario "5 días" del 16-2-88, vemos la noticia de que se está produciendo un fuerte proceso de concentración en el sector de seguros europeos. Al igual que en otros sectores, el proceso de concentración y fusión ha alcanzado al sector de seguros. Los grandes grupos europeos han comenzado ya a librar sus primeras batallas con el fin de ocupar posiciones estratégicas con vistas a 1992.

Se trata de constituir fuertes alianzas en el sector frente a una ulterior ofensiva de los gigantes norteamericanos y japoneses.

3.1 Hacia dónde puede ir la Gerencia de Riesgos

Como dijimos anteriormente quizás nuestro mayor esfuerzo sea educacional, no sólo ya en las materias y técnicas clásicas de esta profesión, sino en el análisis de las ciencias económicas y sociales, de las evoluciones y progresos científicos aplicados a una nueva forma de creación de productos y/o servicios, pues los inventarios de riesgos van a cambiar fundamentalmente por la aparición de otros nuevos, unos puros y otros especulativos, con unas fronteras cada día menos apreciables y a los que habrá de darse solución, en algunos casos por vía del seguro.

A modo de inventariado, necesariamente elemental e indicativo, vamos a apuntar algunos de los retos que va a tener que afrontar el empresario:

- La incertidumbre creciente del mundo económico
 - * El cambio de una economía de tipo industrial a una economía de servicios.
 - * Mejor comprensión de los ciclos económicos a largo plazo
 - * Las "deseconomías de escala"
 - * El desequilibrio de la deuda
 - * Mercados de financiación inestables y volátiles

- La incertidumbre tecnológica
 - * La vulnerabilidad del sistema
 - * La obsolescencia: ritmo de cambios tecnológicos
 - * La informática

- La incertidumbre social
 - * El consumerismo. Responsabilidad por productos y servicios
 - * El choque del futuro: de las informaciones pletóricas

./..

- Incertidumbre política
 - * "Valores" y movimientos reaccionarios religiosos
 - * Las exigencias de los países en vías de desarrollo
 - * El enfrentamiento nuclear

- La necesidad de un proceso lógico de toma de decisiones como respuesta a las incertidumbres crecientes
 - * Inteligencia, racionalismo e iniciativa
 - * Aprendizaje para obtener beneficios en un clima de incertidumbre.

Ante semejantes circunstancias y entornos la Gerencia de Riesgos va a encontrar dificultades de todo género, no sólo ya en detectar situaciones de riesgo, sino en su control y evaluación de cara a su posible eliminación o disminución o para encontrar coberturas vía seguros, ya que muchos de los riesgos pueden ser de carácter tecnológico, en tecnología experimental o de otra dificultad, que apenas se conocen en estos momentos. Aparecerán necesariamente riesgos de carácter especulativo derivados de las estrategias empresariales pero que participen con los riesgos puros en una problemática común derivada de un entorno mutante, complejo y agresivo.

Las fronteras entre el riesgo puro y el riesgo especulativo van a ser de difícil establecimiento por lo que el mundo del seguro se verá involucrado, queriendo o no, y posiblemente se verán en el mercado operaciones hoy desconocidas en la práctica aseguradora.

Ello no obviará que ante las dificultades de cobertura la proyección futura más probable es que la empresa se tenga que orientar hacia una mayor atención a la prevención y a la protección, siendo necesario que en el proyecto de las instalaciones haya unos medios de protección adecuados a la magnitud o complejidad de los procesos de producción. Esto que ahora sería considerado como un

punto significativo en la reducción de las primas, puede que sea, no tardando, la condición necesaria para su cobertura. Puede tener otro efecto y hoy puede leerse en algunos informes de prospectiva que al final de este siglo las grandes empresas podrían llegar a retener más allá del 75% de sus riesgos.

Lógicamente la empresa a través de su gerencia de riesgos deberá poner un especial cuidado en las tareas propias de la identificación del riesgo, evaluando conforme a las técnicas adecuadas y creando con ello un auténtico mapa de riesgos, inventario en el que no deberán faltar los riesgos especulativos junto con los riesgos puros. Este inventario requiere de una puesta a punto tan ágil como lo sean las circunstancias cambiantes de la empresa o del entorno, sin descuidar en ningún momento los destinos de los productos fabricados o los servicios prestados.

El esfuerzo que desde las Asociaciones vamos a realizar en pro de la formación, impartida por aquéllos que estén debidamente preparados para enseñar, nos permite adivinar un esperanzador futuro de esta profesión y que a los retos del aumento de situaciones con riesgo y de las posibles dificultades de coberturas, sean resueltos adecuadamente.

Nuestro permanente contacto con las asociaciones de gerencia de riesgos de Europa y USA nos permitirán completar los otros aspectos de aprendizaje con la asimilación de la experiencia de sus años de ejercicio de la profesión y de su contacto con mercados de seguros internacionales.

Nuestra presencia en la Junta Consultiva de Seguros nos permitirá hacer llegar a la Administración las diferencias y particularidades de los grandes riesgos y la necesidad de un tratamiento legislativo distinto a la propia de los asegurados por "riesgos masa".

3.2 Qué espera la Gerencia de Riesgos del Sector Asegurador

Indudablemente que el lugar del asegurador en las circunstancias descritas anteriormente está reservado, en primer lugar, a cubrir las diferencias en la financiación de los riesgos, complementando con seguro los límites de la retención de riesgos impuestos por la capacidad económico-financiera de la empresa.

Para ello el asegurador tiene la necesidad de avanzar técnicamente a tenor de la evolución tecnológica del tiempo que se avecina y habrá de ser capaz de identificar los nuevos riesgos, valorarlos bajo su óptica, someterlos a tratamientos actuariales para buscarles su justiprecio y estar en contacto con el mercado internacional del seguro y del reaseguro para contrastar experiencias en el tratamiento de los nuevos riesgos. La innovación no se puede parar. La aceleración de la historia es esencialmente positiva a pesar del stress del cambio que conllevan.

Deberá disponer de infraestructura técnica capaz de valorar las medidas de prevención, seguridad y mantenimiento que tenga el solicitante de seguro y que conozca su repercusión en la aceptación y valoración del contravalor en primas de estas medidas. Debe ser capaz también de asesorar a la Empresa que esté poco avanzada en estas previsiones de salvaguardia y protección de activos.

Abundando en peticiones que les van a ser pedidas por el Gerente de Riesgos podemos indicar que han de estar preparados para dar un mantenimiento adecuado a los contratos ya que éstos deberán estar al día en cuanto a dar entrada a las modificaciones de riesgos que se produzcan en la industria o sociedad asegurada. Del mismo tenor ha de ser la colaboración que deben prestar al Gerente de Riesgos de la sociedad asegurada en cuanto a técnicas novedosas sobre la prevención, seguridad, etc. que haya dado en conocimiento bien porque tenga un Departamento "ad hoc" investigando o porque sus contactos con otros aseguradores/reaseguradores les haya facilitado información. No estaría nada mal, el que se transmitieran

estadísticas de siniestralidad o cualquier otra información, si bien esta cuestión más bien debiera ser motivo de una colaboración más intensa a través de contactos ICEA-AGERS a fin de que pudiera ser aprovechada su experiencia por un mayor colectivo.

Otras cuestiones que no figuran en esta relación pueden ser resueltas con facilidad a través del necesario contacto de los Aseguradores de Riesgos Industriales con los asegurados individualmente o a través de AGERS.

Egoistamente podríamos decir que la libre prestación de servicios nos puede facilitar nuestras necesidades de coberturas de riesgo, lo cual es indudable. Otra cosa es ya si ello puede interesarnos como gerentes de riesgo, como empresarios y como españoles el transferir nuestros riesgos vía seguro a otros mercados en los que no hemos podido estar en virtud de la legislación.

Estamos muy a gusto con la moratoria obtenida en la 2a. Directiva sobre este asunto ya que ello nos va a permitir a todo el sector profundizar y trabajar sobre lo que es necesario hacer para obtener ventajas y no inconvenientes en un Mercado único.

Sobre cómo va a reaccionar el Sector Asegurador, nosotros tenemos la mayor confianza pero como de ello nos hablará el Sr. Mansilla en el Panel que se celebrará a continuación vamos a esperar expectantes. Como él mismo reconoce "es evidente que el seguro se diferencia de otros servicios y de los bienes materiales en el sentido de que los más importantes servicios al asegurado, propios de la actividad del asegurador, se realicen después de la firma del contrato".

Muchas gracias, señoras y señores.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuación)

30.30 PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS (continuación)

L 0450

86/665/CEE: Directiva del Consejo, de 10 de septiembre de 1984, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad engañosa
DO L 250 19.09.84 p. 17. (EE 15 V5 p. 55.)

L 0374

87/102/CEE: Directiva del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos
DO L 372 31.12.86 p. 29. (EE 13 V19 p. 8.)

L 0577

86/665/CEE: Directiva del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativa a la protección de los consumidores en el caso de contratos negociados fuera de los establecimientos comerciales
DO L 372 31.12.85 p. 31. (EE 15 V6 p. 131.)

386 X 0665

86/665/CEE: Recomendación del Consejo de 22 de diciembre de 1986 relativa a la información normalizada en los hoteles existentes
DO L 384 31.12.86 p. 54.

387 L 0102

87/102/CEE: Directiva del Consejo de 22 de diciembre de 1986 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de crédito al consumo
DO L 042 12.02.87 p. 48.

387 L 0250

87/250/CEE: Directiva de la Comisión de 15 de abril de 1987 relativa a la indicación del grado alcohólico volumétrico en las etiquetas de las bebidas alcohólicas destinadas al consumidor final
DO L 113 30.04.87 p. 57.

37-
Res
par
euro
DO

16.

377

Res
com
inve
DO

383

Res
prog
ción
mar
DO

383

Res
de
inve
DO

384

84 3.
junic
gesti
inves
DO

385

Regl
de 19
Trat
y des
DO 1
M pe

387

Reso
plan
activ
los at
DO C

Medio ambiente
- Generalidades : 19
- Contaminación y residuos : 91
- Medio y recursos naturales : 27

Consumidor
- Generalidades : 12
- Protec. de los consumidores y la seguridad : 81
- Protec. de los consumidores económicos : 12

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

15.10 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

15.10.10 GENERALIDADES

283 A 0916(02)

Canje de notas entre la Comisión y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente relativo al fortalecimiento de la cooperación entre ambas instituciones

DO C 248 16.09.83 p.2. (EE 11 V 18 p.285.)

375 X 0436

75/436/Euratom, CECA, CEE: Recomendación del Consejo, de 3 de marzo de 1974, relativa a la imputación de costes y a la intervención de los poderes públicos en materia de medio ambiente

DO L 194 25.07.75 p.1. (EE 15 V 1 p.94.)

375 Y 0725(02)

Resolución del Consejo, de 3 de marzo de 1975, sobre la energía y el medio ambiente

DO C 168 25.07.75 p.2. (EE 15 V 1 p.86.)

375 Y 0725(04)

Resolución del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a la adaptación al progreso técnico de las directivas u otras normativas comunitarias referentes a la protección y mejora del medio ambiente

DO C 168 25.07.75 p.5. (EE 15 V 1 p.90.)

M por 179H

376 D 0161

76/161 CEE: Decisión del Consejo, de 3 de diciembre de 1975, por la que se establece un procedimiento común para la constitución y la actualización de un inventario de fuentes de información en materia de medio ambiente en la Comunidad

DO L 031 05.02.76 p.8. (EE 15 V 1 p.140.)

376 D 0431

76/431 CEE: Decisión de la Comisión, de 21 de abril de 1976, relativa a la creación de un Comité en materia de gestión de residuos

DO L 115 01.05.76 p.73. (EE 15 V 1 p.163.)

M por 179H

M por 135I

378 D 0618

78/618/CEE: Decisión de la Comisión, de 28 de junio de 1978, relativa a la creación de un Comité científico consultivo para el estudio de la toxicidad y de la ecotoxicidad de los compuestos químicos

DO L 198 22.07.78 p.17. (EE 15 V 2 p.109.)

M por 179H

M por 135I

M por 380D1084 (DO L 316 25.11.80 p.21.) (EE 15 V 2 p.212.)

381 D 0437

81/437/CEE: Decisión de la Comisión, de 11 de mayo de 1981, por la que se definen los criterios según los cuales los Estados miembros suministrarán a la Comisión las informaciones relativas al inventario de sustancias químicas

DO L 167 24.06.81 p.31. (EE 15 V 3 p.31.)

381 X 0972

81/972/CEE: Recomendación del Consejo, de 3 de diciembre de 1981, relativa a la reutilización del papel usado y a la utilización del papel reciclado

DO L 355 10.12.81 p.56. (EE 15 V 3 p.83.)

384 R 1872

Reglamento (CEE) nº 1872/84 del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativo a acciones comunitarias de medio ambiente

DO L 176 03.07.84 p.1. (EE 15 V 5 p.29.)

384 Y 0428(02)

Resolución del Comité consultivo de la CECA sobre la política comunitaria en materia de protección del medio ambiente

DO C 114 28.04.84 p.2.

385 D 0338

85/338/CEE: Decisión del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la adopción de un programa de trabajo de la Comisión referente a un proyecto experimental para la recogida, coordinación y coherencia de la información sobre la situación del medio ambiente y los recursos naturales en la Comunidad

DO L 176 06.07.85 p.14. (EE 15 V 6 p.18.)

385 L 0337

85/337/CEE: Directiva del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente

DO L 175 05.07.85 p.40. (EE 15 V 6 p.9.)

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

0 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)

0.10 GENERALIDADES (continuación)

D 0234

84/CEE: Decisión del Consejo de 10 de junio de 1986 por la que se adoptan programas plurianuales de investigación y desarrollo en el ámbito del medio ambiente (1986—1990)

C 159 14.06.86 p.31.

D 0479

79/CEE: Decisión de la Comisión de 18 de septiembre de 1979 relativa a la creación de un Comité consultivo para la protección del medio ambiente en las zonas especialmente amenazadas (caso de la cuenca mediterránea)

C 282 03.10.86 p.23.

Y 0318(01)

Resolución del Consejo, de 6 de marzo de 1986, relativa a un programa de acción para el Año Europeo del Medio Ambiente

C 063 18.03.86 p.1.

Y 0107(02)

Resolución del Consejo de 16 de diciembre de 1986 relativa al fortalecimiento de la acción comunitaria en favor del medio ambiente

C 003 07.01.87 p.3.

A 0315(01)

Acuerdo, de 5 de marzo de 1973, de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo relativo a la información de la Comisión y de los Estados miembros para una eventual armonización, en el marco de las Comunidades de las medidas de urgencia adoptadas en materia de la protección del medio ambiente

C 009 15.03.73 p.1. (EE 15 V1 p.3.)

O por 474A0720(01) (DO C 086 20.07.74 p.2.) (EE 15 V1 p.60.)

Y 1012(01)

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, adoptada en el seno del Consejo de 3 de octubre de 1984, relativa a la cooperación entre el medio ambiente y el desarrollo

C 272 12.10.84 p.1.

15.10.20 CONTAMINACIÓN Y RUIDO

263 A 0429(01)

Acuerdo relativo a la Comisión internacional para la protección del Rin (Acuerdo de Berna)

DO L 240 p.48.

274 A 0604(01)

Convenio para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre

DO L 194 25.07.75 p.5. (EE 15 V1 p.115.)

M por 287A0127(01) (DO L 024 27.01.87 p.47.)

O por 375D0437 (DO L 194 25.07.75 p.5.) (EE 15 V1 p.98.)

276 A 0216(01)

Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación (Convenio de Barcelona)

DO L 240 19.09.77 p.3. (EE 15 V2 p.32.)

O por 377D0585 (DO L 240 19.09.77 p.1.) (EE 15 V2 p.3.)

276 A 0216(02)

Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales

DO L 162 19.06.81 p.6. (EE 15 V3 p.27.)

O por 381D0420 (DO L 162 19.06.81 p.4.) (EE 15 V3 p.17.)

276 A 1203(01)

Convenio sobre la protección del Rin contra la contaminación química (Convenio de Bonn)

DO L 240 19.09.77 p.37. (EE 15 V2 p.48.)

O por 377D0586 (DO L 240 19.09.77 p.35.) (EE 15 V2 p.46.)

M por 385D0336 (DO L 175 05.07.85 p.36.) (EE 15 V6 p.5.)

279 A 1113(01)

Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia

DO L 171 27.06.81 p.13. (EE 15 V3 p.53.)

O por 381D0462 (DO L 171 27.06.81 p.11.) (EE 15 V3 p.39.)

283 A 0312(01)

Protocolo sobre la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre

DO L 067 12.03.83 p.3. (EE 15 V4 p.115.)

O por 383D0101 (DO L 067 12.03.83 p.1.) (EE 15 V4 p.100.)

15.10.
(cont)

284 A

Acuerdo
contam.
sustanc

DO L 1

O por

285 A

Propos

Rin co

Conve

cion et

DO L 1

287 A

Protoc

la pol

the Ce

land-b

DO L 0

O por

359 I

59 221

relativ

trabaja

ioniza

DO L 0

M por

370 I

70 157

relativ

miemb

escape

DO L 0

M por

M por

M por

M por

M por

M por

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

15.10 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)

15.10.20 CONTAMINACIÓN Y RUIDO

(continuación)

284 A 0716(02)

Acuerdo sobre la cooperación en materia de lucha contra la contaminación del Mar del Norte por hidrocarburos y otras sustancias peligrosas

DO L 188 16.07.84 p.9. (EE 15 V5 p.35.)

O por 384D0158 (DO L 188 16.07.84 p.7.) (EE 15 V4 p.34.)

285 A 0705(01)

Proposición de la Comisión internacional para la protección del Rin contra la contaminación que completa el Anexo IV del Convenio relativo a la protección del Rin contra la contaminación química

DO L 175 05.07.85 p.37.

287 A 0127(01)

Protocole d'amendement de la convention pour la prevention de la pollution marine d'origine tellurique — Protocol amending the Convention for the prevention of marine pollution from land-based sources

DO L 024 27.01.87 p.47.

O por 387D0057 (DO L 024 27.01.87 p.46.)

359 L 0221

59/221/CEE: Directivas que establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes

DO L 011 20.02.59 p.221.

M por 362L1633 (DO L 057 09 07.62 p.1633.)

370 L 0157

70/157/CEE: Directiva del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de los vehículos a motor

DO L 042 23.02.70 p.16. (EE 13 VI p.139.)

M por 172B

M por 185I

M por 373L0350 (DO L 321 22.11.73 p.33.) (EE 13 V3 p.39.)

M por 377L0212 (DO L 066 12.03.77 p.33.) (EE 13 V7 p.23.)

M por 381L0334 (DO L 131 18.05.81 p.6.) (EE 13 V11 p.179.)

M por 384L0372 (DO L 196 26 07.84 p.47.) (EE 13 V16 p.32.)

M por 384L0424 (DO L 238 06.09.84 p.31.) (EE 13 V16 p.42.)

370 L 0220

70/220/CEE: Directiva del Consejo, de 20 de marzo de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas que deben adoptarse contra la contaminación del aire causada por los gases procedentes de los motores de explosión con los que están equipados los vehículos a motor

DO L 076 06.04.70 p.1. (EE 13 VI p.195.)

E por 172B

M por 374L0290 (DO L 159 15 06 74 p.61.) (EE 13 V3 p.221.)

E por 377L0102 (DO L 032 03 02.77 p.32.) (EE 13 V7 p.15.)

M por 378L0665 (DO L 223 14.08.78 p.48.) (EE 13 V9 p.21.)

M por 383L0351 (DO L 197 20.07.83 p.1.) (EE 13 V14 p.76.)

372 L 0306

72/306/CEE: Directiva del Consejo, de 2 de agosto de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de contaminantes procedentes de los motores diesel destinados a la propulsión de vehículos

DO L 190 20.08.72 p.1. (EE 13 V2 p.154.)

373 L 0404

73/404/CEE: Directiva del Consejo, de 22 de noviembre de 1973, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de detergentes

DO L 347 17.12.73 p.51. (EE 13 V3 p.106.)

C por 382L0242 (DO L 109 22.04.82 p.1.) (EE 13 V12 p.113.)

M por 386L0094 (DO L 080 25 03.86 p.51.)

373 L 0405

73/405/CEE: Directiva del Consejo, de 22 de noviembre de 1973, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los métodos de control de la biodegradabilidad de los tensoactivos aniónicos

DO L 347 17.12.73 p.53. (EE 13 V3 p.108.)

M por 382L0243 (DO L 109 22.04.82 p.18.) (EE 13 V12 p.135.)

375 D 0406

75/406 Euratom: Decisión del Consejo, de 26 de junio de 1975, por la que se adopta un programa relativo a la gestión y almacenamiento de los desechos radiactivos

DO L 178 09 07.75 p.28.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)

1.20 CONTAMINACIÓN Y RUIDO

(continuación)

D 0438

83/CEE: Decisión del Consejo, de 3 de marzo de 1975, relativa a la participación de la Comunidad en la Comisión Internacional creada con arreglo a la Resolución III del Convenio para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre
DO C 168 25.07.75 p.22. (EE 15 V1 p.122.)

L 0439

76/403/CEE: Decisión del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la gestión de los residuos peligrosos usados
DO L 108 26.04.76 p.23. (EE 15 V1 p.91.)
M por 387L0101 (DO L 042 12.02.87 p.43.)

L 0440

76/464/CEE: Directiva del Consejo, de 16 de junio de 1975, relativa a la calidad requerida para las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros
DO L 129 18.05.76 p.26. (EE 15 V1 p.123.)
M por 379L0869 (DO L 271 29.10.79 p.44.) (EE 15 V2 p.146.)

L 0442

76/579/Euratom: Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1975, relativa a los residuos radiactivos
DO L 187 12.07.76 p.39. (EE 15 V1 p.129.)

L 0716

76/51/CEE: Directiva del Consejo, de 24 de noviembre de 1975, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de contenido de azufre de determinados combustibles líquidos
DO L 009 16.01.76 p.22. (EE 13 V4 p.171.)
M por 387L0219 (DO L 091 03.04.87 p.19.)

Y 0709(06)

77/586/CEE: Decisión del Consejo, de 26 de junio de 1975, por la que se atribuyen las competencias del Comité consultivo en materia de residuos radiactivos al programa « tratamiento y almacenamiento de los residuos radiactivos » (acción directa) al programa « Gestión y almacenamiento de los desechos radiactivos » (acción indirecta)
DO L 009 16.01.76 p.10.

375 Y 0725(01)

Resolución del Consejo, de 3 de marzo de 1975, relativa al Convenio para la prevención de la contaminación marina de origen terrestre
DO C 168 25.07.75 p.1. (EE 15 V1 p.85.)

375 Y 0725(03)

Resolución del Consejo, de 24 de junio de 1975, relativa a una lista revisada de contaminantes de la segunda categoría que se estudiará en el marco del programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente
DO C 168 25.07.75 p.4. (EE 15 V1 p.88.)

376 L 0403

76/403/CEE: Directiva del Consejo, de 6 de abril de 1976, relativa a la gestión de los policlorobifenilos y policloroterfenilos
DO L 108 26.04.76 p.41. (EE 15 V1 p.161.)

376 L 0464

76/464/CEE: Directiva del Consejo, de 4 de mayo de 1976, relativa a la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas vertidas en el medio acuático de la Comunidad
DO L 129 18.05.76 p.23. (EE 15 V1 p.165.)

376 L 0579

76/579/Euratom: Directiva del Consejo, de 1 de junio de 1976, por la que se establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes
DO L 187 12.07.76 p.1.
M por 379L0343 (DO L 083 03.04.79 p.18.)
D por 380L0836 (DO L 246 17.09.80 p.1.) (EE 12 V3 p.214.)

376 X 0051

76/51/CEE: Recomendación de la Comisión a los Estados miembros invitados a la reunión intergubernamental de Barcelona
DO L 009 16.01.76 p.35. (EE 15 V1 p.132.)

377 D 0586

77/586/CEE: Decisión del Consejo, de 25 de julio de 1977, por la que se celebra el Convenio sobre la protección del Rin contra la contaminación química y el Acuerdo adicional del Acuerdo firmado en Berna, el 29 de abril de 1963, sobre la Comisión internacional para la protección del Rin contra la contaminación
DO L 240 19.09.77 p.35. (EE 15 V2 p.46.)

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

15.10 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)

15.10.20 CONTAMINACIÓN Y RUIDO (continuación)

377 D 0795

77/795/CEE: Decisión del Consejo, de 12 de diciembre de 1977, por la que se establece un procedimiento común de intercambio de informaciones relativo a la calidad de las aguas continentales superficiales en la Comunidad

DO L 334 24.12.77 p.29. (EE 15 V2 p.84.)

M por 179H

M por 185I

C por 381D0856 (DO L 319 07.11.81 p.17.) (EE 15 V3 p.76.)

M por 384D0422 (DO L 237 05.09.84 p.15.) (EE 15 V5 p.52.)

M por 386D0574 (DO L 335 28.11.86 p.44.)

377 L 0102

77/102/CEE: Directiva de la Comisión, de 30 de noviembre de 1976, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/220/CEE del Consejo, de 20 de marzo de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que han de adoptarse contra la contaminación del aire causada por los gases procedentes de los motores de explosión con los que están equipados los vehículos a motor

DO L 032 03.02.77 p.32. (EE 13 V7 p.15.)

377 L 0537

77/537/CEE: Directiva del Consejo, de 28 de junio de 1977, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de contaminantes procedentes de los motores Diesel destinados a la propulsión de los tractores agrícolas o forestales de ruedas

DO L 220 29.08.77 p.38. (EE 13 V7 p.190.)

M por 382L0890 (DO L 378 31.12.82 p.45.) (EE 13 V14 p.20.)

378 L 0176

78/176/CEE: Directiva del Consejo, de 20 de febrero de 1978, relativa a los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio

DO L 054 25.02.78 p.19. (EE 15 V1 p.92.)

M por 382L0883 (DO L 378 31.12.82 p.1.) (EE 15 V3 p.3.)

M por 383L0029 (DO L 032 03.02.83 p.28.) (EE 15 V4 p.83.)

378 L 0319

78/319/CEE: Directiva del Consejo, de 20 de marzo de 1978, relativa a los residuos tóxicos y peligrosos

DO L 084 31.03.78 p.43. (EE 15 V2 p.98.)

M por 179H

M por 185I

378 L 1015

78/1015/CEE: Directiva del Consejo, de 23 de noviembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de las motocicletas

DO L 349 13.12.78 p.21. (EE 13 V9 p.124.)

M por 179H

C por 185I

M por 387L0056 (DO L 024 27.01.87 p.42.)

378 Y 0607(01)

Resolución del Consejo, de 30 de mayo de 1978, relativa a los fluoruros de carbono en el medio ambiente

DO C 133 07.06.78 p.1. (EE 15 V2 p.104.)

378 Y 0708(01)

Resolución del Consejo, de 26 de junio de 1978, por la que se adopta un Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de control y reducción de la contaminación causada por el vertido de hidrocarburos en el mar

DO C 162 08.07.78 p.1. (EE 15 V2 p.105.)

379 D 0872

79/872/CEE: Decisión de la Comisión, de 10 de octubre de 1979, relativa a la notificación del Gobierno luxemburgués de una excepción a la Directiva 75/716/CEE en virtud del apartado 3 de su artículo 2

DO L 269 26.10.79 p.28.

379 L 0113

79/113/CEE: Directiva del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a la determinación de la emisión sonora de las máquinas y materiales utilizados en las obras de construcción

DO L 033 08.02.79 p.15. (EE 13 V9 p.176.)

M por 179H

M por 185I

M por 381L1051 (DO L 376 30.12.81 p.49.) (EE 13 V12 p.81.)

M por 385L0403 (DO L 233 30.08.85 p.9.) (EE 13 V19 p.13.)

379 L 0923

79/923/CEE: Directiva del Consejo, de 30 de octubre de 1979, relativa a la calidad exigida a las aguas para cría de moluscos

DO L 281 10.11.79 p.47. (EE 15 V2 p.156.)

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)

20 CONTAMINACIÓN Y RUIDO

(continuación)

K 0003

CEE: Recomendación del Consejo, de 19 de diciembre de 1979, dirigida a los Estados miembros relativa a los métodos de estimación del coste de la lucha contra la contaminación en la industria

DO L 305 09.01.79 p.28. (EE 15 V2 p.121.)

D 0237

Euratom: Decisión del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativa a la creación de un Comité consultivo ad hoc en materia de reutilización de combustibles nucleares irradiados

DO L 52 26.02.80 p.9. (EE 12 V3 p.204.)

D 0372

CEE: Decisión del Consejo, de 26 de marzo de 1980, relativa a los clorofluorocarbonos en el medio ambiente

DO L 90 03.04.80 p.45. (EE 15 V2 p.167.)

D 0686

CEE: Decisión de la Comisión, de 25 de junio de 1980, relativa a la creación de un Comité consultivo en materia de prevención y de reducción de la contaminación causada por el uso de hidrocarburos en el mar

DO L 88 22.07.80 p.11. (EE 15 V2 p.171.)

385D0208 (DO L 089 29.03.85 p.64.) (EE 15 V5 p.140.)

387D0144 (DO L 057 27.02.87 p.57.)

L 0051

CEE: Directiva del Consejo, de 20 de diciembre de 1979, relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las aeronaves comerciales

DO L 018 24.01.80 p.26. (EE 07 V2 p.206.)

383L0206 (DO L 117 04.05.85 p.15.) (EE 07 V3 p.162.)

L 0068

CEE: Directiva del Consejo, de 17 de diciembre de 1979, relativa a la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación causada por determinadas sustancias peligrosas

DO L 020 26.01.80 p.43. (EE 15 V2 p.162.)

380 L 0779

80/779/CEE: Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a los valores límite y a los valores guía de calidad atmosférica para el anhídrido sulfuroso y las partículas en suspensión

DO L 229 30.08.80 p.30. (EE 15 V2 p.193.)

M por 1851

M por 381L0857 (DO L 319 07.11.81 p.18.) (EE 15 V3 p.77.)

380 L 0836

80/836/Euratom: Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1980, por la que se modifican las Directivas que establecen las normas básicas relativas a la protección sanitaria de la población y los trabajadores contra los peligros que resultan de las radiaciones ionizantes

DO L 246 17.09.80 p.1. (EE 12 V3 p.214.)

M por 384L0467 (DO L 265 05.10.84 p.4.) (EE 12 V4 p.125.)

380 Y 0229(01)

Resolución del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativa a la realización de un plan de acción comunitaria en materia de desechos radiactivos

DO C 051 29.02.80 p.1. (EE 12 V3 p.206.)

380 Y 0229(02)

Resolución del Consejo, de 18 de febrero de 1980, relativa al Comité consultivo en materia de gestión del programa de investigación «Gestión y almacenamiento de desechos radiactivos»

DO C 051 29.02.80 p.4. (EE 12 V3 p.209.)

380 Y 0229(03)

Resolución del Consejo, de 18 de febrero de 1980, en materia de reutilización de los combustibles nucleares irradiados

DO C 051 29.02.80 p.4. (EE 12 V3 p.210.)

380 Y 0830(01)

Resolución del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la contaminación atmosférica transfronteriza debida al anhídrido sulfuroso y a las partículas en suspensión

DO C 222 30.08.80 p.1. (EE 15 V2 p.173.)

381 D 0462

81/462/CEE: Decisión del Consejo, de 11 de junio de 1981, relativa a la celebración del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia

DO L 171 27.06.81 p.11. (EE 15 V3 p.39.)

15.10

(cont)

382 I

82 459

que se

dato

mide

DO L

382 I

82 460

relativ

proteo

DO L

382 I

82 795

relativ

referen

DO L

382 I

82 176

relativ

verdu

alcalin

DO L

382 I

82 883

relativ

medio

dióxid

DO L

M por

382 I

82 884

relativ

DO L

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

15.10 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)

15.10.20 CONTAMINACIÓN Y RUIDO (continuación)

382 D 0459

82/459/CEE: Decisión del Consejo, de 24 de junio de 1982, por la que se establece un intercambio recíproco de informaciones y de datos procedentes de las redes y de las estaciones aisladas que miden la contaminación atmosférica en los Estados miembros
DO L 210 19.07.82 p.1. (EE 15 V3 p.206.)

382 D 0460

82/460/CEE: Decisión del Consejo, de 24 de junio de 1982, relativa a un suplemento del Anexo IV del Convenio sobre la protección del Rin contra la contaminación química
DO L 210 19.07.82 p.8. (EE 15 V3 p.213.)

382 D 0795

82/795/CEE: Decisión del Consejo, de 15 de noviembre de 1982, relativa a la consolidación de las medidas de precaución referentes a los clorofluorocarbonos en el medio ambiente
DO L 329 25.11.82 p.29. (EE 15 V3 p.245.)

382 L 0176

82/176/CEE: Directiva del Consejo, de 22 de marzo de 1982, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de mercurio del sector de la electrólisis de los cloruros alcalinos
DO L 081 27.03.82 p.29. (EE 15 V3 p.142.)

382 L 0883

82/883/CEE: Directiva del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativa a las modalidades de supervisión y de control de los medios afectados por los residuos procedentes de la industria del dióxido de titanio
DO L 378 31.12.82 p.1. (EE 15 V3 p.3.)
M por 1851

382 L 0884

82/884/CEE: Directiva del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativa al valor límite para el plomo contenido en la atmósfera
DO L 378 31.12.82 p.15. (EE 15 V4 p.17.)

382 X 0074

82/74/Euratom: Recomendación de la Comisión, de 3 de febrero de 1982, en el ámbito del almacenamiento y de la reelaboración de los combustibles nucleares irradiados
DO L 037 10.02.82 p.36. (EE 12 V4 p.48.)

382 X 0181

82/181/Euratom: Recomendación de la Comisión, de 3 de febrero de 1982, relativa a la aplicación del artículo 37 del Tratado Euratom
DO L 083 29.03.82 p.15. (EE 12 V4 p.50.)

383 L 0513

83/513/CEE: Directiva del Consejo, de 26 de septiembre de 1983, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de cadmio
DO L 291 24.10.83 p.1. (EE 15 V4 p.131.)

383 Y 0217(02)

Resolución del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la lucha contra la contaminación de las aguas
DO C 046 17.02.83 p.17. (EE 15 V4 p.99.)

384 L 0156

84/156/CEE: Directiva del Consejo, de 8 de marzo de 1984, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los vertidos de mercurio de los sectores distintos de la electrólisis de los cloruros alcalinos
DO L 074 17.03.84 p.49. (EE 15 V5 p.20.)

384 L 0360

84/360/CEE: Directiva del Consejo, de 28 de junio de 1984, relativa a la lucha contra la contaminación atmosférica procedente de las instalaciones industriales
DO L 188 16.07.84 p.20. (EE 15 V5 p.45.)

384 L 0372

84/372/CEE: Directiva de la Comisión, de 3 de julio de 1984, por la que se adapta al progreso técnico la Directiva 70/157/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el nivel sonoro admisible y el dispositivo de escape de los vehículos a motor
DO L 196 26.07.84 p.47. (EE 15 V5 p.32.)

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)

0.20 CONTAMINACIÓN Y RUIDO

(continuación)

L 0491

84/538/CEE: Directiva del Consejo, de 9 de octubre de 1984, relativa a los valores límite y a los objetivos de calidad para los ruidos de hexaclorociclohexano

DO L 274 17.10.84 p.11 (EE 15 V5 p.59.)

L 0533

84/631 CEE: Directiva del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los compresores

DO L 300 19.11.84 p.123. (EE 15 V5 p.66.)

M por 385L0406 (DO L 233 30.08.85 p.11.) (EE 15 V6 p.73.)

L 0534

84/538/CEE: Directiva del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de las torres de torre

DO L 300 19.11.84 p.130. (EE 15 V5 p.73.)

L 0535

85/613/CEE: Directiva del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los equipos electrógenos de soldadura

DO L 300 19.11.84 p.142. (EE 15 V5 p.85.)

M por 385L0407 (DO L 233 30.08.85 p.16.) (EE 15 V6 p.78.)

L 0536

85/203/CEE: Directiva del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los equipos electrógenos de potencia

DO L 300 19.11.84 p.149. (EE 15 V5 p.92.)

M por 385L0408 (DO L 233 30.08.85 p.18.) (EE 15 V6 p.80.)

L 0537

85/210/CEE: Directiva del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de los martillos picadores de mano

DO L 300 19.11.84 p.156. (EE 15 V5 p.99.)

M por 385L0409 (DO L 233 30.08.85 p.20.) (EE 15 V6 p.82.)

384 L 0538

84/538/CEE: Directiva del Consejo, de 17 de septiembre de 1984, referente a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al nivel de potencia acústica admisible de las cortadoras de césped

DO L 300 19.11.84 p.171. (EE 15 V5 p.114.)

M por 387L0252 (DO L 117 05.05.87 p.22.)

384 L 0631

84/631 CEE: Directiva del Consejo, de 6 de diciembre de 1984, relativa al seguimiento y al control en la Comunidad de los traslados transfronterizos de residuos peligrosos

DO L 326 13.12.84 p.31. (EE 15 V5 p.122.)

M por 385L0469 (DO L 272 12.10.85 p.1.) (EE 15 V6 p.94.)

M por 386L0121 (DO L 100 16.04.86 p.20.)

M por 386L0279 (DO L 181 04.07.86 p.13.)

385 D 0199

85/199/Euratom: Decisión del Consejo, de 12 de marzo de 1985, por la que se adopta un programa de investigación y desarrollo en el ámbito de la gestión y del almacenamiento de los residuos radiactivos (1985-1989)

DO L 083 25.03.85 p.20. (EE 12 V4 p.263.)

385 D 0613

85/613/CEE: Decisión del Consejo de 20 de diciembre de 1985 relativa a la adopción, en nombre de la Comunidad, de programas y medidas referentes a los desechos de mercurio y de cadmio en el marco del convenio para la prevención de la contaminación marina de origen telúrico

DO L 375 31.12.85 p.20. (EE 15 V6 p.135.)

385 L 0203

85/203/CEE: Directiva del Consejo, de 7 de marzo de 1985, relativa a las normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno

DO L 087 27.03.85 p.1. (EE 15 V5 p.133.)

M por 385L0580 (DO L 372 31.12.85 p.36.) (EE 15 V6 p.134.)

385 L 0210

85/210/CEE: Directiva del Consejo, de 20 de marzo de 1985, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros referentes al contenido en plomo de la gasolina

DO L 096 03.04.85 p.25. (EE 13 V18 p.247.)

M por 385L0581 (DO L 372 31.12.85 p.37.) (EE 13 V19 p.52.)

15

(C)

38

85

sub

Per

cali

DO

385

85

sub

Por

cién

con:

DO

386

86

que

cont

verti

mar

DO

386

86

relati

sobre

distar

de co

transj

Euroj

DO

386

86-278

relativ

los su

agricu

DO

386

86-280

relativ

residu

la lista

DO

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

15.10 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)

15.10.20 CONTAMINACIÓN Y RUIDO

(continuación)

385 L 0580

85/580/CEE: Directiva del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, sobre la adaptación, en razón de la adhesión de España y de Portugal, de la Directiva 85/203/CEE referente a las normas de calidad del aire para el dióxido de nitrógeno

DO L 372 31.12.85 p.36. (EE 15 V 6 p.134.)

385 L 0581

85/581/CEE: Directiva del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, sobre la adaptación, en razón de la adhesión de España y de Portugal, de la Directiva 85/210/CEE referente a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros relativas al contenido de plomo en la gasolina

DO L 372 31.12.85 p.37. (EE 13 V 19 p.52.)

386 D 0085

86/85/CEE: Decisión del Consejo de 6 de marzo de 1986 por la que se establece un sistema comunitario de información para el control y la disminución de la contaminación causada por el vertido de hidrocarburos y de otras sustancias peligrosas en el mar

DO L 077 22.03.86 p.33.

386 D 0277

86/277/CEE: Decisión del Consejo de 12 de junio de 1986 relativa a la celebración del Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, relativo a la financiación a largo plazo del Programa de cooperación para la vigilancia continua y la evaluación del transporte a gran distancia de contaminantes atmosféricos en Europa (EMEP)

DO L 181 04.07.86 p.1.

386 L 0278

86/278/CEE: Directiva del Consejo de 12 de junio de 1986 relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura

DO L 181 04.07.86 p.6.

386 L 0280

86/280/CEE: Directiva del Consejo de 12 de junio de 1986 relativa a los valores límite y los objetivos de calidad para los residuos de determinadas sustancias peligrosas comprendidas en la lista I del Anexo de la Directiva 76/464/CEE

DO L 181 04.07.86 p.16.

386 L 0594

86/594/CEE: Directiva del Consejo de 1 de diciembre de 1986 relativa al ruido aéreo emitido por los aparatos domésticos

DO L 344 06.12.86 p.24.

386 L 0662

86/662/CEE: Directiva del Consejo de 22 de diciembre de 1986 relativa a la limitación de las emisiones sonoras de las palas hidráulicas, de las palas de cables, de las topadoras frontales, de las cargadoras y de las palas cargadoras

DO L 384 31.12.86 p.1.

386 R 3528

Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo de 17 de noviembre de 1986 relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica

DO L 326 21.11.86 p.2.

O por 387R0526 (DO L 053 21.02.87 p.14.)

387 L 0217

87/217/CEE: Directiva del Consejo de 19 de marzo de 1987 sobre la prevención y la reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto

DO L 085 28.03.87 p.40.

387 R 0526

Reglamento (CEE) nº 526/87 de la Comisión de 20 de febrero de 1987 por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3528/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra la contaminación atmosférica

DO L 053 21.02.87 p.14

387 X 0170

87/170/Euratom: Dictamen de la Comisión de 26 de febrero de 1987 relativo a la Central Nuclear Heysham 2 (Reino Unido)

DO L 068 12.03.87 p.33.

15.10.30 MEDIO Y RECURSOS NATURALES

273 A 0303(01)

Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre

DO L 384 31.12.82 p.7. (EE 15 V 4 p.27.)

O por 382R3626 (DO L 384 31.12.82 p.11) (EE 15 V 4 p.21.)

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

5.10 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)

5.10.30 MEDIO Y RECURSOS NATURALES (continuación)

78 A 1024(01)

Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los maderos del Atlántico Noroccidental

DO L 378 30.12.78 p.2. (EE 04 V1 p.74.)

O por 378R3179 (DO L 378 30.12.78 p.1.) (EE 04 V1 p.45.)

79 A 0623(01)

Convenio sobre conservación de las especies migratorias de la fauna silvestre

DO L 210 19.07.82 p.11. (EE 15 V3 p.216.)

O por 382D0461 (DO L 210 19.07.82 p.10.) (EE 15 V3 p.215.)

79 A 0919(01)

Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa

DO L 038 10.02.82 p.3. (EE 15 V3 p.86.)

O por 382D0072 (DO L 038 10.02.82 p.1.) (EE 15 V3 p.84.)

80 A 1118(01)

Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los maderos del Atlántico Nororiental

DO L 227 12.08.81 p.22. (EE 04 V1 p.168.)

O por 381D0608 (DO L 227 12.08.81 p.21.) (EE 04 V1 p.167.)

81 A 0905(01)

Convención acerca de la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico

DO L 252 05.09.81 p.27. (EE 04 V1 p.176.)

O por 381D0691 (DO L 252 05.09.81 p.26.) (EE 04 V1 p.175.)

82 A 0302(01)

Convenio para la conservación del salmón en el Atlántico Norte

DO L 378 31.12.82 p.25. (EE 04 V2 p.45.)

O por 382D0886 (DO L 378 31.12.82 p.24.) (EE 04 V2 p.44.)

83 A 0826(02)

Convenio sobre la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en el mar Báltico y las Belts

DO L 237 26.08.83 p.5. (EE 04 V2 p.130.)

M por 283A0826(03) (DO L 237 26.08.83 p.9.) (EE 04 V2 p.134.)

O por 383D0414 (DO L 237 26.08.83 p.4.) (EE 04 V2 p.129.)

283 A 0826(03)

Protocolo de la Conferencia de los representantes de los Estados partes del Convenio sobre la Pesca y Conservación de los Recursos Vivos en el mar Báltico y en las Belts (Varsovia del 9 al 11 de noviembre de 1982)

DO L 237 26.08.83 p.9. (EE 04 V2 p.134.)

O por 383D0414 (DO L 237 26.08.83 p.4.) (EE 04 V2 p.129.)

286 A 0618(01)

Convenio internacional para la conservación del atún del Atlántico

DO L 162 18.06.86 p.34.

O por 386D0238 (DO L 162 18.06.86 p.33.)

286 A 0618(02)

Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes en el Convenio internacional para la conservación del atún del Atlántico

DO L 162 18.06.86 p.39.

O por 386D0238 (DO L 162 18.06.86 p.33.)

286 A 0618(03)

Protocolo adjunto al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de Estados Partes en el Convenio internacional para la conservación del atún del Atlántico

DO L 162 18.06.86 p.41.

O por 386D0238 (DO L 162 18.06.86 p.33.)

375 X 0065

75/65/CEE: Recomendación de la Comisión, de 20 de diciembre de 1974, a los Estados miembros relativa a la protección del patrimonio arquitectónico y natural

DO L 021 28.01.75 p.22. (EE 15 V1 p.61.)

375 X 0066

75/66/CEE: Recomendación de la Comisión, de 20 de diciembre de 1974, a los Estados miembros relativa a la protección de las aves y de sus espacios vitales

DO L 021 28.01.75 p.24. (EE 15 V1 p.63.)

378 L 0659

78/659/CEE: Directiva del Consejo, de 18 de julio de 1978, relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces

DO L 222 14.08.78 p.1. (EE 15 V2 p.111.)

M por 179H

M por 185I

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

15.10 PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)

15.10.30 MEDIO Y RECURSOS NATURALES (continuación)

379 L 0409

79/409/CEE: Directiva del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres

DO L 103 25.04.79 p.1. (EE 15 V2 p.125.)

M por 179H

M por 185I

M por 381L0854 (DO L 319 07.11.81 p.3.) (EE 15 V3 p.62.)

M por 385L0411 (DO L 233 30.08.85 p.33.) (EE 15 V6 p.84.)

C por 386L0122 (DO L 100 16.04.86 p.22.)

379 Y 0425(01)

Resolución del Consejo, de 2 de abril de 1979, referente a la Directiva 79/409/CEE relativa a la conservación de las aves silvestres

DO C 103 25.04.79 p.6. (EE 15 V2 p.124.)

380 R 0579

Reglamento (CEE) nº 579/80 del Consejo, de 3 de marzo de 1980, por el que se aplican los artículos XVIII y XXIII del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico del Noroeste en lo que se refiere al Programa Internacional de Inspección Mutua

DO L 063 08.03.80 p.1.

382 R 3626

Reglamento (CEE) nº 3626/82 del Consejo, de 3 de diciembre de 1982, relativo a la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres

DO L 384 31.12.82 p.1. (EE 15 V4 p.21.)

M por 185I

M por 383R3645 (DO L 367 23.12.83 p.1.) (EE 15 V4 p.208.)

M por 385R2384 (DO L 231 29.08.85 p.1.) (EE 15 V6 p.28.)

M por 386R2295 (DO L 201 24.07.86 p.1.)

M por 387R1422 (DO L 136 26.05.87 p.6.)

383 L 0129

83/129/CEE: Directiva del Consejo, de 28 de marzo de 1983, relativa a la importación en los Estados miembros de pieles de determinadas crías de foca y productos derivados

DO L 091 09.04.83 p.30. (EE 15 V4 p.122.)

P por 385L0444 (DO L 259 01.10.85 p.70.) (EE 15 V6 p.93.)

383 R 3418

Reglamento (CEE) nº 3418 83 de la Comisión, de 28 de noviembre de 1983, sobre las disposiciones relativas a la exposición y a la utilización uniformes de los documentos requeridos para la aplicación en la Comunidad del Convenio sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y de flora silvestres

DO L 344 07.12.83 p.1. (EE 15 V4 p.181.)

386 L 0609

86/609 CEE: Directiva del Consejo de 24 de noviembre de 1986 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos

DO L 358 18.12.86 p.1.

386 R 3529

Reglamento (CEE) nº 3529/86 del Consejo de 17 de noviembre de 1986 relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra los incendios

DO L 326 31.11.86 p.5.

O por 387R0525 (DO L 053 21.02.87 p.1.)

387 R 0525

Reglamento (CEE) nº 525 87 de la Comisión de 20 de febrero de 1987 por el que se establecen determinadas modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 3529/86 del Consejo relativo a la protección de los bosques en la Comunidad contra los incendios

DO L 053 21.02.87 p.1.

483 Y 0118(01)

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, reunidos en el seno del Consejo, de 5 de enero de 1983, relativa a las crías de foca

DO C 014 18.01.83 p.1.

484 Y 1012(02)

Resolución del Consejo y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas, reunidos en el seno del Consejo de 3 de octubre de 1984, relativa a las nuevas formas de cooperación en el sector del agua

DO C 272 12.10.84 p.2.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (continuación)

AGUA Y RECURSOS NATURALES

(continuación)

1223(02)

de los representantes de los gobiernos de los Estados
de las Comunidades Europeas, reunidos en el seno del
de 24 de noviembre de 1986, relativa a la protección de
ales utilizados para experimentación y otros fines

23.12.86 p.2.

15 20.10

369 Y 1

Resolución
los procedi-
productos
DO C 149

373 D

73 306 C
1973, rel
consumo
DO L 283
M por 27
M por 28

374 D

74 234 C
relativa a
humana
DO L 32
M por 27

375 Y

Resoluc
program
para un
res
DO C 04

378 D

78 45 C
1977
cosméticos
DO L 0

378 I

78 618
relativa
estudio
químico
DO L 1
M por
M por
M por

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

15.20 PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

15.20.10 GENERALIDADES

369 Y 1119(01)

Resolución del Consejo, de 13 de noviembre de 1969, relativa a los procedimientos de intervención del Comité permanente de productos alimenticios

DO C 148 19.11.69 p.1. (EE 13 V1 p.167.)

373 D 0306

73/306/CEE: Decisión de la Comisión, de 25 de septiembre de 1973, relativa a la creación de un Comité consultivo de los consumidores

DO L 283 10.10.73 p.18. (EE 15 V1 p.5.)

M por 376D0906 (DO L 341 10.12.76 p.42.) (EE 15 V1 p.237.)

M por 380D1087 (DO L 320 27.11.80 p.33.) (EE 15 V2 p.213.)

374 D 0234

74/234/CEE: Decisión de la Comisión, de 16 de abril de 1974, relativa a la creación de un Comité científico de la alimentación humana

DO L 136 20.05.74 p.1. (EE 13 V3 p.219.)

M por 386D0241 (DO L 163 19.06.86 p.40.)

375 Y 0425(01)

Resolución del Consejo, de 14 de abril de 1975, relativa a un programa preliminar de la Comunidad Económica Europea para una política de protección e información de los consumidores

DO C 092 25.04.75 p.1. (EE 15 V1 p.65.)

378 D 0045

78/45/CEE: Decisión de la Comisión, de 19 de diciembre de 1977, relativa a la creación de un Comité científico de cosmología

DO L 013 17.01.78 p.24. (EE 13 V8 p.39.)

378 D 0618

78/618/CEE: Decisión de la Comisión, de 28 de junio de 1978, relativa a la creación de un Comité científico consultivo para el estudio de la toxicidad y de la ecotoxicidad de los compuestos químicos

DO L 198 22.07.78 p.17. (EE 15 V2 p.109.)

M por 179H

M por 185I

M por 330D1084 (DO L 316 25.11.80 p.21.) (EE 15 V2 p.212.)

380 D 1073

80/1073/CEE: Decisión de la Comisión, de 24 de octubre de 1980, sobre un nuevo estatuto del Comité consultivo de productos alimenticios

DO L 318 26.11.80 p.23. (EE 13 V11 p.85.)

381 D 0428

81/428/CEE: Decisión de la Comisión, de 20 de mayo de 1981, relativa a la creación de un Comité de comercio y distribución

DO L 165 23.06.81 p.24. (EE 13 V11 p.201.)

M por 185I

384 D 0133

84/133/CEE: Decisión del Consejo, de 2 de marzo de 1984, por la que se crea un sistema comunitario de intercambio rápido de informaciones sobre los peligros derivados de la utilización de productos de consumo

DO L 070 13.03.84 p.16. (EE 15 V5 p.18.)

385 R 2137

Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativo a la constitución de una agrupación europea de interés económico (A.E.I.E)

DO L 199 31.07.85 p.1. (EE 17 V2 p.3.)

387 Y 0107(01)

Resolución del Consejo de 15 de diciembre de 1986 sobre la integración de la política de consumo en las demás políticas comunes

DO C 003 07.01.87 p.1.

486 Y 0723(07)

Resolución del Consejo y de los Ministros de Educación, reunidos en el seno del Consejo, de 9 de junio de 1986, relativa a la educación del consumidor en la enseñanza primaria y secundaria

DO C 134 23.07.86 p.21.

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuación)

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE SEGURIDAD

L 2645
Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las materias plásticas que pueden emplearse en los productos destinados a la alimentación humana
DO L 115 11.11.62 p.2645. (EE 13 V1 p.1.)
E por 172B
M por 179H
M por 185I
E por 365L0469 (DO P 178 26.10.65 p.2793.) (EE 13 V1 p.32.)
E por 367L0653 (DO P 263 30.10.67 p.4.) (EE 13 V1 p.149.)
E por 368L0419 (DO L 309 24.12.68 p.24.) (EE 13 V1 p.151.)
E por 370L0358 (DO L 157 18.07.70 p.36.) (EE 13 V1 p.230.)
E por 373D0101(01) (DO L 002 01.01.73 p.1.)
E por 376L0399 (DO L 108 26.04.76 p.19.) (EE 13 V5 p.3.)
E por 378L0144 (DO L 044 15.02.78 p.20.) (EE 13 V8 p.96.)
E por 381L0712 (DO L 257 10.09.81 p.1.) (EE 13 V11 p.220.)
E por 385L0007 (DO L 002 03.01.85 p.22.) (EE 13 V18 p.156.)

L 0054
4 CEE: Directiva del Consejo, de 5 de noviembre de 1963, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los agentes conservadores que pueden emplearse en los productos destinados a la alimentación humana
DO L 012 27.01.64 p.161. (EE 13 V1 p.13.)
E por 172B
M por 179H
M por 185I
E por 365L0569 (DO P 222 28.12.65 p.3263.) (EE 13 V1 p.36.)
E por 366L0722 (DO P 233 20.12.66 p.3947.) (EE 13 V1 p.38.)
E por 367L0427 (DO P 148 11.07.67 p.1.) (EE 13 V1 p.39.)
E por 368L0420 (DO L 309 24.12.68 p.25.) (EE 13 V1 p.152.)
E por 370L0359 (DO L 157 18.07.70 p.38.) (EE 13 V1 p.232.)
E por 371L0160 (DO L 087 17.04.71 p.12.) (EE 13 V2 p.4.)
E por 372L0002 (DO L 002 04.01.72 p.22.) (EE 13 V2 p.112.)
E por 372L0444 (DO L 298 31.12.72 p.48.) (EE 13 V2 p.180.)
E por 373D0101(01) (DO L 002 01.01.73 p.1.)
E por 374L0062 (DO L 038 11.02.74 p.29.) (EE 13 V3 p.169.)
E por 374L0394 (DO L 208 30.07.74 p.25.) (EE 13 V4 p.14.)
E por 376L0462 (DO L 126 14.05.76 p.31.) (EE 13 V5 p.23.)
E por 378L0145 (DO L 044 15.02.78 p.23.) (EE 13 V8 p.99.)
E por 381L0214 (DO L 101 11.04.81 p.10.) (EE 13 V11 p.172.)
E por 385L0007 (DO L 002 03.01.85 p.22.) (EE 13 V18 p.156.)
E por 385L0172 (DO L 065 06.03.85 p.22.) (EE 13 V18 p.204.)
E por 385L0585 (DO L 372 31.12.85 p.43.) (EE 13 V19 p.53.)

365 L 0066
65/66 CEE: Directiva del Consejo, de 26 de enero de 1965, que establece los criterios de pureza específicos para los agentes conservadores que pueden emplearse en los productos destinados a la alimentación humana
DO 022 09.02.65 p.373. (EE 13 V1 p.23.)
E por 172B
M por 367L0428 (DO P 148 11.07.67 p.10.) (EE 13 V1 p.48.)
M por 376L0463 (DO L 126 14.05.76 p.33.) (EE 13 V5 p.25.)
C por 386L0604 (DO L 352 13.12.86 p.45.)

367 L 0427
67/427 CEE: Directiva del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la utilización de ciertos agentes conservadores para el tratamiento en superficie de los agrios y a las medidas de control cualitativo y cuantitativo de los agentes conservadores aplicados en y sobre los agrios
DO 148 11.07.67 p.1. (EE 13 V1 p.39.)
E por 172B
M por 373L0146 (DO L 167 25.06.73 p.1.) (EE 13 V2 p.208.)

367 L 0548
67/548, CEE: Directiva del Consejo, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas
DO 196 16.08.67 p.1. (EE 13 V1 p.50.)
E por 172B
M por 179H
M por 185I
M por 369L0081 (DO L 068 19.03.69 p.1.) (EE 13 V1 p.153.)
M por 370L0189 (DO L 059 14.03.70 p.33.) (EE 13 V1 p.194.)
M por 371L0144 (DO L 074 29.03.71 p.15.) (EE 13 V2 p.3.)
M por 373L0146 (DO L 167 25.06.73 p.1.) (EE 13 V2 p.208.)
M por 375L0409 (DO L 183 14.07.75 p.22.) (EE 13 V4 p.127.)
M por 376L0907 (DO L 360 30.12.76 p.1.) (EE 13 V6 p.3.)
M por 379L0370 (DO L 088 07.04.79 p.1.) (EE 13 V10 p.3.)
M por 379L0831 (DO L 259 15.10.79 p.10.) (EE 13 V10 p.228.)
M por 380L1189 (DO L 366 31.12.80 p.1.) (EE 13 V11 p.92.)
M por 381L0957 (DO L 351 07.12.81 p.5.) (EE 13 V12 p.40.)
M por 382L0232 (DO L 106 21.04.82 p.18.) (EE 13 V12 p.116.)
M por 383L0467 (DO L 257 16.09.83 p.1.) (EE 13 V14 p.165.)
M por 384L0449 (DO L 251 19.09.84 p.1.) (EE 13 V15 p.3.)
M por 386L0431 (DO L 247 01.09.86 p.1.)

368 L 0420
68-420 CEE: Directiva del Consejo, de 20 de diciembre de 1968, que modifica por cuarta vez la Directiva del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los agentes conservadores que pueden utilizarse en los productos destinados al consumo humano
DO L 309 24.12.68 p.25. (EE 13 V1 p.152.)

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

15.20 PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuación)

15.20.20 PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE LA SEGURIDAD (continuación)

369 D 0414

69/414.CEE: Decisión del Consejo, de 13 de noviembre de 1969, de creación de un Comité permanente de productos alimenticios
DO L 391 19.11.69 p.9. (EE 13 V1 p.169.)

370 L 0357

70/357 CEE: Directiva del Consejo, de 13 de julio de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las sustancias de efecto antioxidante que pueden emplearse en los productos destinados a la alimentación humana
DO L 157 18.07.70 p.31. (EE 13 V1 p.225.)

M por 172B

M por 179H

M por 185I

M por 373D0101(01) (DO L 002 01.01.73 p.1.)

M por 374L0412 (DO L 221 12.08.74 p.18.) (EE 13 V4 p.30.)

M por 378L0143 (DO L 044 15.02.78 p.18.) (EE 13 V8 p.94.)

M por 381L0962 (DO L 354 09.12.81 p.22.) (EE 13 V12 p.30.)

M por 385L0007 (DO L 002 03.01.85 p.22.) (EE 13 V18 p.156.)

M por 387L0055 (DO L 024 27.01.87 p.41.)

371 L 0307

71/307.CEE: Directiva del Consejo, de 26 de julio de 1971, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las denominaciones textiles

DO L 185 16.08.71 p.16. (EE 13 V2 p.6.)

M por 172B

M por 179H

C por 185I

C por 375L0036 (DO L 014 20.01.75 p.15.) (EE 13 V4 p.53.)

M por 383L0623 (DO L 353 15.12.83 p.8.) (EE 13 V14 p.243.)

M por 387L0140 (DO L 056 26.02.87 p.24.)

372 L 0276

72/276.CEE: Directiva del Consejo, de 17 de julio de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre determinados métodos de análisis cuantitativo de mezclas binarias de fibras textiles

DO L 173 31.07.72 p.1. (EE 13 V2 p.127.)

M por 179H

M por 185I

M por 379L0076 (DO L 017 24.01.79 p.17.) (EE 13 V9 p.158.)

M por 381L0075 (DO L 057 04.03.81 p.23.) (EE 13 V11 p.163.)

M por 387L0184 (DO L 075 17.03.87 p.21.)

373 L 0044

73/44 CEE: Directiva del Consejo, de 26 de febrero de 1973, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de análisis cuantitativo de mezclas ternarias de fibras textiles

DO L 083 30.03.73 p.1. (EE 13 V2 p.187.)

373 L 0173

73/173 CEE: Directiva del Consejo, de 4 de junio de 1973, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (disolventes)

DO L 189 11.07.73 p.7. (EE 13 V3 p.3.)

M por 379L0831 (DO L 259 13.10.79 p.10.) (EE 13 V10 p.228.)

M por 380L0781 (DO L 229 30.08.80 p.57.) (EE 13 V11 p.65.)

M por 380L1271 (DO L 375 31.12.80 p.70.) (EE 13 V11 p.156.)

M por 382L0473 (DO L 213 21.07.82 p.17.) (EE 13 V12 p.185.)

374 L 0329

74/329 CEE: Directiva del Consejo, de 18 de junio de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los agentes emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes que pueden emplearse en los productos alimenticios

DO L 189 12.07.74 p.1. (EE 13 V3 p.240.)

M por 179H

M por 185I

M por 378L0612 (DO L 197 22.07.78 p.22.) (EE 13 V8 p.203.)

M por 380L0397 (DO L 155 23.06.80 p.23.) (EE 13 V11 p.26.)

M por 383L0006 (DO L 002 03.01.85 p.21.) (EE 13 V18 p.155.)

M por 385L0007 (DO L 002 03.01.85 p.22.) (EE 13 V18 p.156.)

M por 386L0102 (DO L 088 03.04.86 p.40.)

376 L 0160

76/160.CEE: Directiva del Consejo, de 8 de diciembre de 1975, relativa a la calidad de las aguas de baño

DO L 031 05.02.76 p.1. (EE 15 V1 p.133.)

M por 179H

M por 185I

376 L 0621

76/621 CEE: Directiva de Consejo, de 20 de julio de 1976, relativa a la determinación del porcentaje máximo de ácido erúico en los aceites y grasas destinados como tales a la alimentación humana, y en los productos alimenticios que contengan aceites o grasas añadidos

DO L 202 28.07.76 p.35. (EE 13 V5 p.29.)

M por 179H

M por 185I

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuación)

0.20 PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE SEGURIDAD (continuación)

L 0768

76/8 CEE: Directiva del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos

DO L 262 27.09.76 p.169. (EE 15 V1 p.206.)

M por 179H

M por 185I

M por 379L0661 (DO L 192 31.07.79 p.35.) (EE 15 V2 p.145.)

M por 382L0147 (DO L 063 06.03.82 p.26.) (EE 15 V3 p.129.)

M por 382L0368 (DO L 167 15.06.82 p.1.) (EE 15 V3 p.148.)

M por 383L0191 (DO L 109 26.04.83 p.25.) (EE 15 V4 p.124.)

M por 383L0341 (DO L 188 13.07.83 p.15.) (EE 15 V4 p.128.)

M por 383L0496 (DO L 275 08.10.83 p.20.) (EE 15 V4 p.129.)

M por 383L0574 (DO L 332 28.11.83 p.38.) (EE 15 V4 p.176.)

M por 384L0415 (DO L 228 25.08.84 p.31.) (EE 15 V5 p.49.)

M por 385L0391 (DO L 224 22.08.85 p.40.) (EE 15 V6 p.26.)

M por 386L0179 (DO L 138 24.05.86 p.40.)

M por 386L0199 (DO L 149 03.06.86 p.38.)

L 0769

76/9 CEE: Directiva del Consejo, de 27 de julio de 1976, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que afectan a la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos

DO L 262 27.09.76 p.201. (EE 13 V5 p.208.)

M por 379L0663 (DO L 197 03.08.79 p.37.) (EE 13 V10 p.138.)

M por 382L0806 (DO L 339 01.12.82 p.55.) (EE 13 V12 p.285.)

M por 382L0828 (DO L 350 10.12.82 p.34.) (EE 13 V12 p.287.)

M por 383L0264 (DO L 147 06.06.83 p.9.) (EE 13 V14 p.63.)

M por 383L0478 (DO L 263 24.09.83 p.33.) (EE 13 V14 p.201.)

M por 385L0467 (DO L 269 11.10.85 p.56.) (EE 13 V19 p.17.)

M por 385L0610 (DO L 375 31.12.85 p.1.) (EE 13 V19 p.57.)

L 0893

76/93 CEE: Directiva del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

DO L 340 09.12.76 p.19. (EE 13 V5 p.259.)

M por 179H

M por 185I

M por 378L0142 (DO L 044 15.02.78 p.15.) (EE 13 V8 p.91.)

M por 380L1276 (DO L 375 31.12.80 p.77.) (EE 13 V11 p.160.)

M por 385L0007 (DO L 002 03.01.85 p.22.) (EE 13 V18 p.156.)

376 L 0895

76/895 CEE: Directiva del Consejo, de 23 de noviembre de 1976, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas

DO L 340 09.12.76 p.26. (EE 03 V11 p.84.)

M por 179H

M por 380L0428 (DO L 102 19.04.80 p.26.) (EE 03 V17 p.241.)

M por 381L0036 (DO L 046 19.02.81 p.33.) (EE 03 V21 p.38.)

M por 382L0528 (DO L 234 09.08.82 p.1.) (EE 03 V26 p.38.)

M por 385R3768 (DO L 362 31.12.85 p.8.) (EE 03 V39 p.224.)

377 L 0094

77/94 CEE: Directiva del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial

DO L 026 31.01.77 p.55. (EE 13 V7 p.3.)

M por 179H

M por 185I

M por 385L0007 (DO L 002 03.01.85 p.22.) (EE 13 V18 p.156.)

377 L 0312

77/312 CEE: Directiva del Consejo, de 29 de marzo de 1977, sobre la vigilancia biológica de la población contra el peligro del saturnismo

DO L 105 28.04.77 p.10. (EE 05 V2 p.125.)

377 L 0728

77/728 CEE: Directiva del Consejo, de 7 de noviembre de 1977, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de clasificación, envasado y etiquetado de pinturas, barnices, tintas de imprenta y productos afines

DO L 303 28.11.77 p.23. (EE 13 V8 p.74.)

M por 379L0831 (DO L 259 15.10.79 p.10.) (EE 13 V10 p.228.)

M por 381L0916 (DO L 342 28.11.81 p.7.) (EE 13 V12 p.31.)

M por 383L0265 (DO L 147 06.06.83 p.11.) (EE 13 V14 p.65.)

M por 386L0508 (DO L 295 18.10.86 p.31.)

378 L 0142

78/142 CEE: Directiva del Consejo, de 30 de enero de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre materiales y objetos que contengan cloruro de vinilo monómero, destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

DO L 044 15.02.78 p.15. (EE 13 V8 p.91.)

15

L/

37

75

reli

mic

los

DO

M

M

M

37

78

estu

em:

pus

DO

M

37

78

esta

tién

des

DO

M

37

78

197

com

dos

DO

37

79

por

muc

las

DO

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

15.20 PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuación)

PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE LA SEGURIDAD (continuación)

Directiva del Consejo, de 26 de junio de 1978, que aproxima las legislaciones de los Estados miembros en materia de clasificación, envasado y etiquetado de plaguicidas peligrosos (plaguicidas)

p. 13. (EE 13 V 8 p. 212.)
DO L 259 15.10.79 p. 10. (EE 13 V 10 p. 228.)
DO L 088 02.04.81 p. 29. (EE 13 V 11 p. 167.)
DO L 144 30.05.84 p. 1. (EE 13 V 16 p. 22.)

Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978, que aproxima los requisitos de pureza específicos para los agentes estabilizantes, espesantes y gelificantes que se utilizan en los productos alimenticios

p. 7. (EE 13 V 8 p. 242.)
DO L 230 05.08.82 p. 35. (EE 13 V 12 p. 245.)

Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978, que aproxima los requisitos de pureza específicos para las sustancias que actúan como oxidantes y pueden utilizarse en los productos alimenticios destinados al consumo humano

p. 30. (EE 13 V 9 p. 3.)
DO L 297 23.10.82 p. 31. (EE 13 V 12 p. 283.)

Recomendación de la Comisión, de 29 de marzo de 1978, sobre la utilización de la sacarina en los productos alimenticios y su venta en forma de comprimidos

p. 32. (EE 13 V 8 p. 174.)

Directiva de la Comisión, de 24 de julio de 1979, que establece los métodos comunitarios de toma de muestras para el control oficial de los residuos de plaguicidas en frutas y hortalizas

p. 26. (EE 03 V 16 p. 209.)

379 L 0869

79/869/CEE: Directiva del Consejo, de 9 de octubre de 1979, relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros

DO L 271 29.10.79 p. 44. (EE 15 V 2 p. 146.)
M por 1851
M por 381L0855 (DO L 319 07.11.81 p. 16.) (EE 15 V 3 p. 75.)

380 L 0590

80/590/CEE: Directiva de la Comisión, de 9 de junio de 1980, relativa a la determinación del símbolo que puede acompañar a los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

DO L 151 19.06.80 p. 21. (EE 13 V 11 p. 24.)
M por 1851

380 L 0766

80/766/CEE: Directiva de la Comisión, de 8 de julio de 1980, relativa a la determinación del método comunitario de análisis para el control oficial del contenido de cloruro de vinilo monómero en los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

DO L 213 16.08.80 p. 42. (EE 13 V 11 p. 42.)

380 L 0778

80/778/CEE: Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

DO L 229 30.08.80 p. 11. (EE 15 V 2 p. 174.)
M por 1851
M por 381L0858 (DO L 319 07.11.81 p. 19.) (EE 15 V 3 p. 78.)

380 L 0891

80/891/CEE: Directiva de la Comisión, de 25 de julio de 1980, relativa al método de análisis comunitario para la determinación del contenido en ácido en los aceites y grasas destinados como tales a la alimentación humana, y en los productos alimenticios que contengan aceites o grasas añadidas

DO L 254 27.09.80 p. 35. (EE 13 V 11 p. 76.)

380 L 1335

80/1335/CEE: Primera Directiva de la Comisión, de 22 de diciembre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos

DO L 383 31.12.80 p. 27. (EE 15 V 2 p. 215.)
M por 387L0143 (DO L 057 27.02.87 p. 56.)

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

15.20 PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuación)

15.20.20 PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE LA SEGURIDAD (continuación)

378 L 0631

78/631/CEE: Directiva del Consejo, de 26 de junio de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de clasificación, envasado y etiquetado de los preparados peligrosos (plaguicidas)

DO L 206 29.07.78 p.13. (EE 13 V8 p.212.)

M por 379L0831 (DO L 259 15.10.79 p.10.) (EE 13 V10 p.228.)

M por 381L0187 (DO L 088 02.04.81 p.29.) (EE 13 V11 p.167.)

M por 384L0291 (DO L 144 30.05.84 p.1.) (EE 13 V16 p.22.)

378 L 0663

78/663/CEE: Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978, que establece los criterios de pureza específicos para los agentes emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes que pueden emplearse en los productos alimenticios

DO L 223 14.08.78 p.7. (EE 13 V8 p.242.)

M por 382L0504 (DO L 230 05.08.82 p.35.) (EE 13 V12 p.245.)

378 L 0664

78/664/CEE: Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1978, que establece criterios específicos de pureza para las sustancias que tienen efectos antioxidantes y pueden utilizarse en los productos destinados al consumo humano

DO L 223 14.08.78 p.30. (EE 13 V9 p.3.)

M por 382L0712 (DO L 297 23.10.82 p.31.) (EE 13 V12 p.283.)

378 X 0358

78/358/CEE: Recomendación de la Comisión, de 29 de marzo de 1978, a los Estados miembros sobre la utilización de la sacarina como ingrediente alimenticio y su venta en forma de comprimidos al consumidor final

DO L 103 15.04.78 p.32. (EE 13 V8 p.174.)

379 L 0700

79/700/CEE: Directiva de la Comisión, de 24 de julio de 1979, por la que se establecen los métodos comunitarios de toma de muestras para el control oficial de los residuos de plaguicidas en las frutas y hortalizas

DO L 207 15.08.79 p.26. (EE 03 V16 p.209.)

379 L 0869

79/869/CEE: Directiva del Consejo, de 9 de octubre de 1979, relativa a los métodos de medición y a la frecuencia de los muestreos y del análisis de las aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable en los Estados miembros

DO L 271 29.10.79 p.44. (EE 15 V2 p.146.)

M por 1851

M por 381L0855 (DO L 319 07.11.81 p.16.) (EE 15 V3 p.75.)

380 L 0590

80/590/CEE: Directiva de la Comisión, de 9 de junio de 1980, relativa a la determinación del símbolo que puede acompañar a los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

DO L 151 19.06.80 p.21. (EE 13 V11 p.24.)

M por 1851

380 L 0766

80/766/CEE: Directiva de la Comisión, de 8 de julio de 1980, relativa a la determinación del método comunitario de análisis para el control oficial del contenido de cloruro de vinilo monómero en los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

DO L 213 16.08.80 p.42. (EE 13 V11 p.42.)

380 L 0778

80/778/CEE: Directiva del Consejo, de 15 de julio de 1980, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano

DO L 229 30.08.80 p.11. (EE 15 V2 p.174.)

M por 1851

M por 381L0858 (DO L 319 07.11.81 p.19.) (EE 15 V3 p.78.)

380 L 0891

80/891/CEE: Directiva de la Comisión, de 25 de julio de 1980, relativa al método de análisis comunitario para la determinación del contenido en ácido en los aceites y grasas destinados como tales a la alimentación humana, y en los productos alimenticios que contengan aceites o grasas añadidas

DO L 254 27.09.80 p.35. (EE 13 V11 p.76.)

380 L 1335

80/1335/CEE: Primera Directiva de la Comisión, de 22 de diciembre de 1980, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos

DO L 383 31.12.80 p.27. (EE 15 V2 p.215.)

M por 387L0143 (DO L 057 27.02.87 p.36.)

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuación)

20 PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE SEGURIDAD (continuación)

1089

CEE: Recomendación de la Comisión, de 11 de mayo de 1980, dirigida a los Estados miembros sobre los criterios de evaluación de la inocuidad de empleo de los aditivos alimentarios

DO L 123 11.05.80 p.36. (EE 13 V11 p.89.)

0432

CEE: Directiva de la Comisión, de 29 de abril de 1981, sobre la determinación del método comunitario de análisis para el control oficial del cloruro de vinilo cedido por los materiales y los productos alimenticios

DO L 167 24.06.81 p.6. (EE 13 V11 p.203.)

0602

CEE: Directiva del Consejo, de 31 de julio de 1981, sobre la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tiroestático

DO L 222 07.08.81 p.32. (EE 03 V23 p.38.)
385L0358 (DO L 191 23.07.85 p.46.) (EE 03 V36 p.104.)

0712

CEE: Primera Directiva de la Comisión, de 28 de julio de 1981, sobre la fijación de los métodos de análisis comunitarios para el control de los criterios de pureza de determinados aditivos alimentarios

DO L 157 10.09.81 p.1. (EE 13 V11 p.220.)

0434

CEE: Segunda Directiva de la Comisión, de 14 de mayo de 1982, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos

DO L 165 30.06.82 p.1. (EE 15 V3 p.179.)

0711

CEE: Directiva del Consejo, de 18 de octubre de 1982, que establece las normas de base necesarias para la verificación de la migración de los constituyentes de los materiales y objetos de materia plástica destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

DO L 297 23.10.82 p.26. (EE 13 V12 p.278.)
385L0572 (DO L 372 31.12.85 p.14.) (EE 13 V19 p.41.)

383 L 0229

83/229/CEE: Directiva del Consejo, de 25 de abril de 1983, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre materiales y objetos de película de celulosa regenerada destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

DO L 123 11.05.83 p.31. (EE 13 V14 p.52.)
M por 386L0388 (DO L 228 14.08.86 p.32.)

383 L 0463

83/463/CEE: Directiva de la Comisión, de 22 julio de 1983, por la que se introducen medidas transitorias para la indicación de determinados ingredientes en el etiquetado de los productos alimenticios destinados al consumo final

DO L 255 15.09.83 p.1. (EE 13 V14 p.162.)

383 L 0514

83/514/CEE: Tercera Directiva de la Comisión, de 27 de septiembre de 1983, sobre la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos

DO L 291 24.10.83 p.9. (EE 15 V4 p.139.)

384 L 0466

84/466/Euratom: Directiva del Consejo, de 3 de septiembre de 1984, por la que se establecen las medidas fundamentales relativas a la protección radiológica de las personas sometidas a exámenes y tratamientos médicos

DO L 265 05.10.84 p.1. (EE 12 V4 p.122.)

384 L 0500

84/500/CEE: Directiva del Consejo, de 15 de octubre de 1984, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre objetos de cerámica destinados a entrar en contacto con productos alimenticios

DO L 277 20.10.84 p.12. (EE 13 V18 p.6.)

385 D 0071

85/71/CEE: Decisión de la Comisión, de 21 de diciembre de 1984, referente a la lista de sustancias notificadas en cumplimiento de la Directiva 67/548/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas

DO L 030 02.02.85 p.33. (EE 13 V18 p.196.)

15.2
L.A.

385

85/26
celebr
relati
tratar
los p

DO L

385

85/33
relati

DO L

385

85/31
que
pron
susta

DO L

M p

385

85/37
relati
regla
matr
prod

DO L

385

85/28
de 19
Estad
para

DO L

385

85/5
por
utili
mate
cont

DO L

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

15.20 PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuación)

15.20.20 PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE LA SEGURIDAD (continuación)

385 D 0367

85/367/CEE: Decisión del Consejo, de 16 de julio de 1985, sobre celebración del acuerdo de concertación Comunidad-COST relativo a un proyecto de acción concertada sobre el efecto del tratamiento y la distribución en la calidad y el valor nutritivo de los productos alimenticios (proyecto COST 91 bis)

DO L 199 31.07.85 p. 50. (EE 16 V 2 p. 5.)

385 L 0339

85/339/CEE: Directiva del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a los envases para alimentos líquidos

DO L 176 06.07.85 p. 18. (EE 15 V 6 p. 22.)

385 L 0358

85/358/CEE: Directiva del Consejo, de 16 de julio de 1985, por la que se complementa la Directiva 81/602/CEE referente a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático

DO L 191 23.07.85 p. 46. (EE 03 V 36 p. 104.)

M. por 385R3768 (DO L 362 31.12.85 p. 8.) (EE 03 V 39 p. 224.)

385 L 0374

85/374/CEE: Directiva del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos

DO L 210 07.08.85 p. 29. (EE 13 V 19 p. 8.)

385 L 0490

85/490/CEE: Cuarta Directiva de la Comisión, de 11 de octubre de 1985, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de métodos de análisis necesarios para el control de la composición de los productos cosméticos

DO L 295 07.11.85 p. 30. (EE 15 V 6 p. 115.)

385 L 0572

85/572/CEE: Directiva del Consejo, de 19 de diciembre de 1985, por la que se determina la lista de los simulantes que se deben utilizar para controlar la migración de los componentes de los materiales y objetos de material plástico destinados a entrar en contacto con los productos alimenticios

DO L 372 31.12.85 p. 14. (EE 13 V 19 p. 41.)

385 L 0649

85/649/CEE: Directiva del Consejo, de 31 de diciembre de 1985, por la que se prohíbe la utilización de ciertas sustancias de efecto hormonal en el sector animal

DO L 382 31.12.85 p. 228. (EE 03 V 40 p. 159.)

386 D 0138

86/138/CEE: Decisión del Consejo de 22 de abril de 1986 relativa a un proyecto de demostración con vistas a la creación de un sistema comunitario de información sobre los accidentes en los que estén implicados productos de consumo

DO L 109 26.04.86 p. 23.

386 L 0362

86/362/CEE: Directiva del Consejo de 24 de julio de 1986 relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los cereales

DO L 221 07.08.86 p. 37

386 L 0363

86/363/CEE: Directiva del Consejo de 24 de julio de 1986 relativa a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal

DO L 221 07.08.86 p. 43.

386 L 0424

86/424/CEE: Primera Directiva de la Comisión de 15 de julio de 1986 por la que se establecen los procedimientos comunitarios de toma de muestras destinadas a análisis químicos para caseínas y caseinatos comestibles

DO L 243 28.08.86 p. 29.

386 R 1707

Reglamento (CEE) nº 1707/86 del Consejo de 30 de mayo de 1986 relativo a las condiciones de importación de productos agrícolas originarios de terceros países como consecuencia del accidente ocurrido en la central nuclear de Chernobil

DO L 146 31.05.86 p. 38.

P. por 387R0624 (DO L 058 28.02.87 p. 101.)

386 X 0156

86/156/CEE: Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 1986 dirigida a los Estados miembros, referente a la coordinación de las medidas nacionales adoptadas respecto a los productos agrícolas como consecuencia de las lluvias radiactivas procedentes de la Unión Soviética

DO L 113 07.05.86 p. 28

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuación)

20.20 PROTECCIÓN DE LA SALUD Y DE SEGURIDAD (continuación)

X 0666

666/CEE: Recomendación del Consejo de 22 de diciembre de 1986 relativa a la seguridad de los hoteles existentes contra los incendios

L 384 31.12.86 p.60.

L 0018

8/CEE: Directiva del Consejo de 18 de diciembre de 1986 sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de los principios de buenas prácticas de laboratorio y al control de su aplicación en las pruebas sobre las sustancias químicas

L 015 17.01.87 p.29.

L 0137

37/CEE: Novena Directiva de la Comisión de 2 de febrero de 1987 por la que se adaptan al progreso técnico los Anexos II, IV, V y VI de la Directiva 76/768/CEE del Consejo relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos

L 056 26.02.87 p.20.

X 0142

42/CEE: Recomendación de la Comisión de 6 de febrero de 1987 sobre determinados métodos de eliminación de materias nocivas antes del análisis cuantitativo de la composición de las fibras de fibras textiles

L 057 27.02.87 p.52.

X 0185

85/CEE: Recomendación de la Comisión de 6 de febrero de 1987 sobre los métodos de análisis cuantitativo para la identificación de las fibras acrílicas y modacrílicas, las clorofibras y las fibras de trivínulo

L 075 17.03.87 p.28.

5 Y 0723(01)

Resolución del Consejo y de los Representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 29 de mayo de 1986, sobre un programa de acción de la Comunidad en el sector de la toxicología a efectos de la protección sanitaria

C 184 23.07.86 p.1.

486 Y 0723(02)

Resolución del Consejo y de los Representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 29 de mayo de 1986, relativa al abuso de alcohol

DO C 184 23.07.86 p.3.

486 Y 0723(03)

Resolución del Consejo y de los Representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 29 de mayo de 1986, sobre la adopción de una cartilla sanitaria europea de urgencia

DO C 184 23.07.86 p.4.

486 Y 0723(04)

Resolución del Consejo y de los Representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 16 de junio de 1986, relativa a la protección de los pacientes sometidos a diálisis, mediante una reducción máxima de la exposición al aluminio

DO C 184 23.07.86 p.16.

486 Y 0723(05)

Resolución del Consejo y de los Representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de julio de 1986, referente a un programa de acción de las Comunidades Europeas contra el cáncer

DO C 184 23.07.86 p.19.

486 Y 0723(06)

Resolución de los Representantes de los gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo de las Comunidades Europeas, de 29 de mayo de 1986, relativa al SIDA

DO C 184 23.07.86 p.21.

15.2
ECC

373

73.76

relat

regia

el co

DO C

M p

M p

M p

375

75.0

relat

mien

liqui

DO C

M p

M p

M p

375

75.1

relat

mier

med

DO C

376

76.2

relat

mier

de c

DO C

M p

377

77.4

relat

mier

altu

DO C

M p

M p

M p

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL CONSUMIDOR

15.20 PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (continuación)

15.20.30 PROTECCIÓN DE LOS INTERESES ECONÓMICOS

373 L 0361

73/361 CEE: Directiva del Consejo, de 19 de noviembre de 1973, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre el certificado y las marcas de los cables, cadenas y ganchos

DO L 335 05.12.73 p.31. (EE 13 V3 p.93.)

M por 179H

M por 185I

M por 376L0434 (DO L 122 08.05.76 p.20.) (EE 13 V5 p.19.)

375 L 0106

75/106/CEE: Directiva del Consejo, de 19 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el preacondicionamiento en volumen de ciertos líquidos en envases previos

DO L 042 15.02.75 p.1. (EE 13 V4 p.54.)

M por 378L0891 (DO L 311 04.11.78 p.21.) (EE 13 V9 p.74.)

M por 379L1005 (DO L 308 04.12.79 p.25.) (EE 13 V10 p.247.)

M por 385L0010 (DO L 004 03.01.85 p.20.) (EE 13 V18 p.158.)

375 L 0107

75/107 CEE: Directiva del Consejo, de 19 de diciembre de 1974, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las botellas utilizadas como recipientes de medida

DO L 042 15.02.75 p.14. (EE 13 V4 p.67.)

376 L 0211

76/211 CEE: Directiva del Consejo, de 20 de enero de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el preacondicionamiento en masa o en volumen de ciertos productos en envases previamente preparados

DO L 046 31.02.76 p.1. (EE 13 V4 p.244.)

M por 378L0891 (DO L 311 04.11.78 p.21.) (EE 13 V9 p.74.)

377 L 0094

77/94 CEE: Directiva del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los productos alimenticios destinados a una alimentación especial

DO L 026 31.01.77 p.55. (EE 13 V7 p.3.)

M por 179H

M por 185I

M por 385L0007 (DO L 002 03.01.85 p.22.) (EE 13 V18 p.156.)

379 L 0112

79/112/CEE: Directiva del Consejo, de 18 de diciembre de 1978, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios destinados al consumidor final

DO L 033 08.02.79 p.1. (EE 13 V9 p.162.)

M por 179H

M por 185I

M por 385L0007 (DO L 002 03.01.85 p.22.) (EE 13 V18 p.156.)

M por 386L0197 (DO L 144 29.05.86 p.38.)

379 L 0530

79/530/CEE: Directiva del Consejo, de 14 de mayo de 1979, relativa a la información, mediante el etiquetado, sobre el consumo de energía de los aparatos domésticos

DO L 145 13.06.79 p.1. (EE 12 V3 p.143.)

379 L 0531

79/531/CEE: Directiva del Consejo, de 14 de mayo de 1979, por la que se aplica a los hornos eléctricos la Directiva 79/530 CEE relativa a la información, mediante el etiquetado, sobre el consumo de energía de los aparatos domésticos

DO L 145 13.06.79 p.7. (EE 12 V3 p.149.)

M por 185I

379 L 0581

79/581/CEE: Directiva del Consejo, de 19 de junio de 1979, relativa a la protección de los consumidores en materia de indicación de los precios de los productos alimenticios

DO L 158 26.06.79 p.19. (EE 13 V2 p.142.)

379 Y 0630(01)

Resolución del Consejo, de 19 de junio de 1979, relativa a la indicación de los precios de los productos alimentarios y productos no alimentarios de consumo corriente preenvasados en cantidades preestablecidas

DO C 163 30.06.79 p.1.

380 L 0232

80/232/CEE: Directiva del Consejo, de 13 de enero de 1980, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre las gamas de cantidades nominales y de capacidades nominales admitidas para ciertos productos en envases previos

DO L 051 25.02.80 p.1 (EE 13 V11 p.3.)

M por 386L0096 (DO L 080 25.03.86 p.55.)